

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN
PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD
DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

DENNIS ANTONIO ESPAÑA IGLESIAS

GUATEMALA, JUNIO DE 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD
DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DENNIS ANTONIO ESPAÑA IGLESIAS

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2006



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rafael Morales Solares
Vocal:	Lic. Otto Marroquín Guerra
Secretario:	Lic. Roberto Echeverría Vallejo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Adrian Miranda
Vocal:	Lic. Saulo de León
Secretaria:	Licda. Maria Menchu Ulin de López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Licenciado
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



Guatemala, 8 de mayo de 2006

Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

PA
U 8 MAYO 2006

Licenciado Aguilar Elizardi:

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a usted, con el objeto de cumplir con la resolución de fecha veinticinco de abril del año dos mil seis, en la que fui designado asesor del trabajo de Tesis del Bachiller **DENNIS ANTONIO ESPAÑA IGLESIAS**, intitulado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA”**.

De conformidad con la investigación realizada por el Bachiller España Iglesias se procedió a orientar sobre el enfoque de la misma, abordando algunos temas que son de vital importancia en la implementación de medidas de seguridad con el fin de proteger la integridad física de los operadores de justicia.

Considero que el trabajo se realizó en términos bastantes amplios y se utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas así como la bibliografía correspondiente, que le permitieron al estudiante formular interesantes conclusiones y la emisión de valiosas recomendaciones que sin duda constituyen un serio aporte para la solución del problema planteado.

Por lo expuesto, estimo que el trabajo de mérito llena los requisitos exigidos por lo que otorgo dictamen favorable, para que continúe su trámite a efecto de ser presentado en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular y con muestras de mi más alta consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,

Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario.
Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario Colegiado: 5379

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



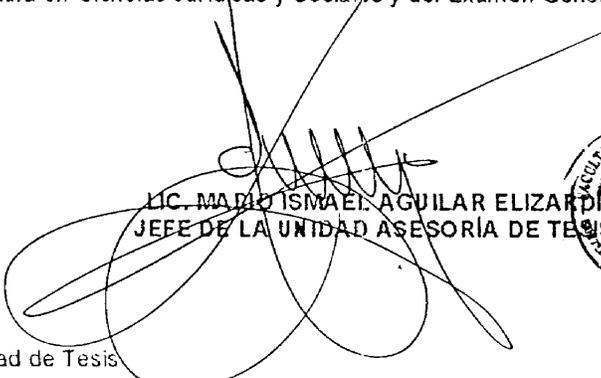
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, nueve de mayo de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) WILFRIDO PORRAS ESCOBAR**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **DENNIS ANTONIO ESPAÑA IGLESIAS**, Intitulado: "**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh



Wilfrido Porras Escobar
Abogado y Notario

Manzana 14 Lote 11 zona 11 de Mixco. Tel. 24833476
Guatemala, C A
Colegiado. 4340



Guatemala, 18 de mayo de 2006

Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

18 mayo 2006
EJ

Licenciado Aguilar Elizardi:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que por resolución emanada por esta casa de estudios, se me designo como REVISOR del trabajo de tesis del Bachiller DENNIS ANTONIO ESPAÑA IGLESIAS, intitulado: "**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**".

Considero que el tema seleccionado por el Bachiller España Iglesias tiene mucha importancia a nivel nacional y específicamente en el ámbito de la administración de justicia, en virtud, que actualmente no se ha implementado mecanismos para proteger efectivamente a los operadores de justicia.

El trabajo fue desarrollado con toda seriedad y detenimiento, utilizando la metodología adecuada, que le permitieron formular conclusiones que se ajustan a lo expresado en el contenido de la tesis y recomendaciones dignas de tomarse en cuenta para la solución del problema.

El trabajo revisado reúne los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, por lo que opino que puede ser discutido en Examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted como su atento servidor.

Atentamente,

WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
Wilfrido Porras Escobar
Abogado y Notario
Col. 4340

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.

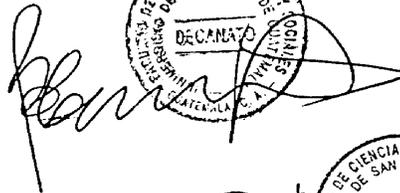


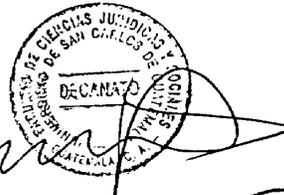
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

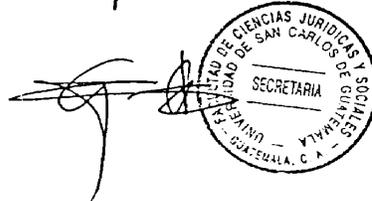
Guatemala, cinco de mayo de dos mil seis.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante DENNIS ANTONIO ESPAÑA IGLESIAS, titulado **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

~~MNAE/s/m~~











DEDICATORIA

A: Al Padre, al Hijo, al Espíritu Santo, Santísima Trinidad que es un solo Dios. por darme la sabiduría y la vida para llegar a la cúspide de mi carrera para la gloria y honra de su nombre, asimismo a la Virgen María Santa Madre de Dios y a San Judas Tadeo.

A MI PADRE: **Edgar Haroldo España Monzón**, por ser el discípulo sapiente del ente genético y pedestal fundamental de mi existir, cuyas inmolaciones y enseñanzas han forjado un indeleble orgullo como padre ejemplar digno a seguir.

A MI ABUELITA: **Maria Hortensia Monzón Viuda de España**, quien en los momentos decisivos en mi vida se convirtió en el sostén y báculo principal consagrándose como una madre para mi.

A MI NOVIA Y

FUTURA ESPOSA: **Nancy Paola Solares Gordillo**, que con su amor, ternura y paciencia hemos alcanzado la fusión de nuestras vidas que permanecerán unidas eternamente, superando las rémoras interpuestas en nuestra cronometría.

A MIS HERMANOS: **Silvia, Lucrecia y Edgar** por su cariño incondicional.



A: **Alma Patricia Sagastume Garza** por su cariño, apoyo y cuidados durante toda mi formación profesional.

A MIS TÍOS: **Cesar, Francisco, Ana María y Carlos** por su apoyo moral y principalmente a mi tía **Betty** por su angelical compañía.

A MIS AMIGOS: **Darwin Porras, Saúl Gonzalez, Azucel Cuellar, Julio Sandoval, Fausto Flores,** por compartir en las distintas facetas de mi vida.

A MI TÍO: **Doctor Héctor David España Pinnetta,** por ser una persona conferida de cualidades y voluntad insólita para contribuir con todos aquellos que requieren apoyo de una manera incondicional y en especial a mi persona.

A MI ASESOR Y

REVISOR: **Licenciados: Pedro José Luis Marroquín Chinchilla y Wilfrido Porras Escobar,** con admiración y agradecimiento.

AL LICENCIADO **Eduardo Federico Arreaga Ríos** (In memoriam), por ser el artífice y la luz que en la brecha de mi camino y conclusión del peldaño de mi carrera profesional fraguando un dechado de principios éticos, morales y espirituales.



A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en especial a la Jornada Matutina de Derecho, por permitirme ser un profesional egresado, que asentaré con orgullo y fervor su nombre en alto, y a quien nos alecciono Licenciado Rafael Godínez Bolaños.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial.....	1
1.1 Concepto	1
1.2 Evolución histórica del poder judicial	3
1.3 Marco jurídico.....	4
1.4 Estructura del Organismo Judicial	6
1.4.1 Corte Suprema de Justicia	6
1.4.2 Corte de Apelaciones.....	10
1.4.3 Tribunales de Sentencia.....	11
1.4.4 Juzgados de Primera Instancia	11
1.4.5 Juzgados de Paz.....	14
1.5 Proceso disciplinario del Organismo Judicial.....	15
1.6 Independencia judicial	16
1.6.1 Presupuestos básicos de la independencia judicial.....	18

CAPÍTULO II

2. Ministerio Público	21
2.2 Concepto	21



	Pág.
2.2 Origen y evolución.....	22
2.3 Principios que rigen la organización del Ministerio Público.....	26
2.4 Integración del Ministerio Público	29
2.4.1 El Fiscal General	30
2.4.2 Consejo del Ministerio Público	30
2.4.3 Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.....	31
2.4.4 Los Agentes Fiscales	32
2.4.5 Auxiliares fiscales	34
2.6 Proceso disciplinario en el Ministerio Público	34
2.7 Independencia del Ministerio Público	35

CAPÍTULO III

3. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	37
3.1 Origen del Instituto de la Defensa Pública Penal	37
3.2 El principio de inviolabilidad de la defensa.....	38
3.3 Regulación legal	42
3.4 Funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal	43
3.5 Integración de la del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	44
3.6 Defensores públicos	46
3.6.1 Defensores públicos de planta.....	47
3.6.2 Defensores públicos de oficio	48
3.7 Independencia del Instituto de la Defensa Pública Penal	49



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Vulnerabilidad de los operadores en la administración de justicia	51
4.1 Injerencias que afectan el principio de independencia en la administración de justicia	51
4.1.1 Injerencias internas	52
4.1.2 Injerencias externas	53
4.2 La apreciación de las amenazas y coacciones contra operadores de justicia.....	55
4.3 Tipificación de los delitos cometidos en contra de los operadores de justicia.....	61
4.3.1 Delito de amenaza	62
4.3.1.1 Definición.....	62
4.3.1.2 Clasificación doctrinaria del delito de amenaza	63
4.3.1.3 Elementos del delito.....	65
4.3.2 Delito de coacción.....	65
4.3.2.1 Definición.....	65
4.3.2.2 Clases de coacción	67
4.3.2.3 Elementos del delito de coacción.....	68
4.3.2.4 Diferencia entre amenaza y coacción.....	69
4.4 Fiscalía especial de delitos cometidos contra operadores de justicia.....	69



Pág.

4.5 Casos ilustrativos y la inexistencia de resultados en las investigaciones respecto a estos hechos	71
---	----

CAPÍTULO V

5. Mecanismos de protección para los operadores de justicia.....	77
5.1 Análisis a la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.	77
5.2 Mecanismos de protección.....	81
5.2.1 Mecanismos de protección en el Organismo Judicial	81
5.2.2 Mecanismos de protección en los casos denunciados a la fiscalía especial de delitos cometidos contra operadores de justicia	85
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Uno de los principios fundamentales que inspira la Constitución Política de la República de Guatemala, es el de independencia judicial, ya que el Estado garantiza la administración de justicia a través del Organismo Judicial y del ente encargado de la persecución penal, siendo este el Ministerio Público, cuyo objetivo es dar a los ciudadanos, la seguridad jurídica, de que las decisiones judiciales estarán revestidas de objetividad e imparcialidad, sin embargo, estos fines que el Estado persigue, se ven aplacados por la manifestación de injerencias externas e internas, afectando grandemente el principio de independencia judicial.

En Guatemala, los profesionales del derecho, jueces, fiscales y abogados son víctimas de amenazas, coacciones y de otros actos de intimidación, por lo que constituye a la fecha un tema de vital importancia, tanto para el sistema judicial guatemalteco, así como para mejorar los mecanismos disponibles para tramitar las denuncias y efectuar las investigaciones respectivas de tales delitos a través de la Fiscalía Especial de delitos contra los Operadores de Justicia y llevar ante los tribunales a los responsables e implementar medidas de protección.

Este estudio trata de definir cuales son las principales injerencias externas e internas que afectan la independencia judicial y en que grado influyen en la administración de justicia, así como en el proceso de investigación que realiza el Ministerio Público. El objetivo es conocer las



medidas de protección que deben de ser implementadas, para resguardar la seguridad e integridad física de los operadores de justicia tanto en el Organismo Judicial como en el Ministerio Público; así como la necesaria reforma a la Ley de Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia, para que el procedimiento previsto en dicha ley, sea objetivo y eficaz, estableciendo plazos para la investigación y la protección de dichos sujetos y personas. Es importante establecer en forma concreta el grado de amenazas y coacciones que son objeto los operadores de justicia.

En la elaboración de este estudio se utilizó la investigación documental para establecer los conocimientos esenciales para comprender y definir los entes involucrados en la administración de justicia y como el Estado de Guatemala a tomado una postura pasiva ante la ola delictiva que afecta a los operadores de justicia, sin implementar los mecanismos necesarios para su efectiva protección. Se aplico además la inducción y deducción para la elaboración final, complementado con otras técnicas adecuados a este tipo de investigación.

El estudio inicia estableciendo los entes que están vinculados a la administración de justicia, siendo los principales y mas afectados el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y abogados defensores. Se establece el concepto de cada Institución y la descripción normativa en que fundan su derecho de independencia; ahondar sobre su estructuración, estableciendo sus principales funciones, con el fin de entender porque los jueces, fiscales y abogados son objeto de amenazas y coacciones.



Seguidamente se define la importancia del principio de independencia judicial y su base constitucional, estableciendo las clases de injerencias que se pueden dar en la administración de justicia, las cuales pueden ser de tipo interno cuando se reciben ordenes por el superior jerárquico o externas cuando se hace uso de la violencia.

Posteriormente se hace una reseña de los casos mas relevantes de atentados contra operadores de justicia, como por ejemplo muertes de magistrados, jueces, fiscales y abogados defensores.

Luego de considerar todos estos aspectos, se presentan las posibles soluciones para implementar medidas de protección para resguardar la seguridad e integridad física de los operadores de justicia.

El Autor.



CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial

El poder judicial es parte esencial de nuestro gobierno democrático, que se basa en la división de poderes. Ninguno de los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) podría funcionar correctamente sin el otro, ya que están estrechamente relacionados entre sí. Para poder entender como funciona nuestro sistema de justicia, es necesario entender la función del ente encargado de administrarla y es por eso que se explicara como funciona el Organismo Judicial.

Los poderes del Estado en Guatemala se organizan en instituciones llamadas organismos. De este modo, el poder judicial en Guatemala se denomina Organismo Judicial. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 141, establece que la soberanía radica en el pueblo y esta a su vez la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuya subordinación entre los mismos esta prohibida.

1.1 Concepto

Ejercido por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales que las leyes de Guatemala establezcan, el poder judicial es:



“En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país”¹.

El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Poder Judicial es un poder de funcionamiento permanente, cuyos órganos gozan de estabilidad, y cuyas funciones son absolutamente indelegables, pero no puede actuar de oficio, sino a pedido de parte, no pudiendo juzgar sobre el contenido de la ley, sino según la ley.

El Poder Judicial constituye un poder independiente de los restantes poderes del Estado, por mandato legal, los demás organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran, para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. En este sentido, la Constitución Política de la República en su Artículo 205 garantiza al poder judicial:

- La independencia funcional
- La independencia económica
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- La selección del personal.

¹ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág.584.



1.2 Evolución histórica del poder judicial

Según la teoría clásica de Montesquieu, la división de poderes garantiza la libertad del ciudadano. Montesquieu compuso su teoría después de un viaje a Inglaterra en donde interpretó que un poder judicial independiente puede ser un freno eficaz del ejecutivo.

Bajo esta separación de poderes, nace el llamado estado de derecho, en el cual los poderes públicos están igualmente sometidos al imperio de la ley. El poder judicial debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico.

El poder ejecutivo y el legislativo son dos poderes que en ocasiones también se enfrentan, las luchas de poder de los integrantes del legislativo suministran periódicamente a los nuevos integrantes del ejecutivo. Sin embargo, el papel arbitral entre ambos requiere de un poder judicial fuerte y respetado como uno de los poderes fundamentales del estado cuya independencia es un valor a preservar porque de ella depende que el sistema no deje de funcionar y la democracia pase a la tiranía.

La estructura del poder judicial varía de país en país, así como los mecanismos usados en su nombramiento. Generalmente existen varios niveles de tribunales o juzgados, con las decisiones de los tribunales inferiores siendo apelables ante tribunales superiores. Con frecuencia existe una Corte Suprema o Tribunal Supremo que tiene la última palabra.



Otro Artículo de vital importancia es el 205 de la Constitución en el que se instituye como garantías del Organismo Judicial las siguientes:

- La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- La selección del personal.

Entre la diversa gama de leyes que regulan al Organismo Judicial tenemos como más importantes las siguientes:

- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República.
- Ley de la Carrera Judicial Decreto 41-99 del Congreso de la República.
- Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Decreto 48-99 del Congreso de la República.
- Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial. Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia.
- Norma Ética del Organismo Judicial. Acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia.
- Reglamento General de Tribunales. Acuerdo 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia.
- Reglamento Interno de Juzgados y Tribunales. Acuerdo 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia.
- Reglamento de la Biblioteca Central del Organismo Judicial. Acuerdo 041/004 de la Corte Suprema de Justicia.



1.4 Estructura del Organismo Judicial

Esta conformado por jueces y tribunales de diferentes instancias en las cuales se deposita el ejercicio del poder judicial. La jurisdicción se distribuye en los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- Corte de Apelaciones.
- Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- Juzgados de Primera Instancia.
- Juzgados de menores.
- Juzgados de Paz.
- Los demás que establezca la ley.

1.4.1 Corte Suprema de Justicia

Es el órgano superior dentro del Organismo Judicial. Funciona como tribunal colegiado y le corresponden funciones jurisdiccionales y administrativas. Está conformada por 13 magistrados, por un periodo de cinco años cada uno. Sesiona en salas especializadas en materia civil, penal y de amparo y antejuicio.



Institucionalmente, la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En consecuencia, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.³

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- Formular el presupuesto del ramo (Art. 213 de la Constitución);
- Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (Art. 209 de la Constitución);
- Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial; (Art. 54 Literal F, de la Ley del Organismo Judicial);
- Asignar la competencia de los tribunales;
- Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (Art. 54 Literal N de la Ley del Organismo Judicial); y

³ Organismo Judicial, “Corte Suprema de Justicia”, <http://www.oj.gob.gt>, (17 de marzo de 2006) .



- Ejercer la iniciativa de ley (Art. 54, Literal J, de la Ley del Organismo Judicial).
- Integración de la Corte Suprema de Justicia

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside; los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea general del colegio de abogados y notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución. La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante este período de la Corte.

La Corte Suprema de Justicia está integrada por trece magistrados, los que designan a su presidente cada año, para el periodo 2,005 al 2,006, se encuentran los siguientes:

- Licda. Beatriz Ofelia de León Reyes, Magistrada Vocal IV Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
- Lic. Rubén Eliú Higueros Girón, Magistrado Vocal I



- Lic. Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal II
- Lic. Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Vocal III
- Lic. Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal V
- Lic. Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal VI
- Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal VII
- Dr. Víctor Manuel Rivera Wöltke, Magistrado Vocal VIII
- Lic. Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal IX
- Licda. Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal X
- Lic. Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal XI
- Lic. Rodolfo de León Molina, Magistrado Vocal XII
- Lic. José Francisco De Mata Vela, Magistrado Vocal XIII.⁴

La cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Suprema Corte, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

La cámara civil es un órgano que conoce de asuntos relacionados con derecho civil (casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo).

La cámara penal conoce los asuntos relacionados al derecho penal (casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales).

La cámara de amparo y antejuicio, es un recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, todos los derechos constitucionales inherentes a

⁴ Ibid.



la persona humana, antejuicio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si ha lugar a formación de causa.

1.4.2 Corte de Apelaciones.

La Corte de Apelaciones es por esencia un organismo de segunda instancia, sin embargo, también desempeña funciones disciplinarias y de control de los jueces que conforman el poder judicial. Funciona como tribunal colegiado, en salas establecidas por la Corte Suprema, organismo que determinará asimismo las materias, la sede y la competencia territorial de las Cortes.

Funciona en distintas salas: penales, civiles, contencioso-administrativo, de familia, adolescencia, entre otras.

Cada sala se conforma de tres magistrados propietarios y dos suplentes para los casos que sean necesarios, y será presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia. También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exija las circunstancias.



1.4.3 Tribunales de Sentencia

Los Tribunales de Sentencia son los encargados de conocer el juicio oral y pronunciar la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que la ley determine (Art. 48 del Código Procesal Penal). Esta integrado por tres jueces distintos a las que conocieron en la etapa preparatoria e intermedia, constituyendo una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio.

Cada tribunal de sentencia se organiza de manera independiente para el mejor desarrollo del trabajo:

- Tres jueces (un presidente y dos vocales)
- Un secretario
- Tres oficiales
- Un notificador
- Un taquimecanógrafo
- Un comisario

1.4.4 Juzgados de Primera Instancia

De acuerdo a la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 95, le corresponde a los Juzgados de Primera Instancia toda materia puesta a su conocimiento y competencia, de conformidad a lo regulado por la Corte Suprema, además de facultades administrativas y disciplinarias.



Existen Juzgados de Primera Instancia especializados en: asuntos civiles; penales; de familia; del trabajo y previsión social; de la niñez y la adolescencia; de cuentas y de lo económico- coactivo. Cabe señalar que los Juzgados de Primera Instancia en asuntos penales son de cuatro tipos: juzgado de delito fiscal; juzgados de instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente; los Tribunales de Sentencia penal, y los juzgados de ejecución penal. Además, los juzgados que conocen asuntos de la niñez y adolescencia son de dos tipos: juzgados de la niñez y la adolescencia propiamente tales y juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los jueces de primera instancia deberán cerciorarse personalmente del funcionamiento de las dependencias o sus dependencias, de la atención que los empleados presten al público y del modo como cumplen sus respectivas obligaciones procediendo a corregir en el acto cualquier falta o deficiencia.

Las ordenes de aprehensión que libren, estarán obligados a consignar el mayor número de datos que hagan posible la identidad o identificación de las personas sujetas a captura.

Al practicar la visita mensual en las cárceles de las cabeceras, faccionarán el acta respectiva la cual contendrá por lo menos las quejas que expusieren los detenidos ya sean en cuanto el trámite de sus procesos o bien el trato que sufrieren en su detención, haciendo constar las anomalías que observaren por sí mismos. De dicha acta enviaran copias al presidente del Organismo Judicial y a las salas respectivas así como las disposiciones que hayan dictado con tal motivo.



Los jueces que tengan a su cargo la visita a los registros civiles y de la propiedad, faccionarán acta en la que constarán el estado en el que se encuentren el trabajo de la oficina, si los libros se están llevando conforme la ley y escrupulosidad y la atención que se debe prestar, tomando nota la deficiencia, los acuerdos y disposiciones que dictaren para evitarlas. De estas actas también se remitirán copias a la presidencia del Organismo Judicial.

Entre la estructura de los Juzgados de Primera Instancia se encuentran:

- Juez
- Secretario
- Oficiales
- Comisario
- Notificador
- Guardian y/o conserje (en algunos Juzgados del interior)

La función del secretario es velar por el desempeño de los oficiales y comisarios y principalmente avalar resoluciones que firma el juez.

La función de un oficial dentro del juzgado es tramitar toda solicitud hecha por los abogados, oír y resolver situaciones jurídicas a los reos.

El comisario tiene como función recibir procesos y memoriales, remitir procesos, informes a las salas de apelaciones y Tribunales de Sentencia.



1.4.5 Juzgados de Paz

Los juzgados menores se denominan Juzgados de Paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia.

Señala el Artículo 102 de la Ley del Organismo Judicial “que en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los Juzgados de Paz a más de un municipio”.

El 27 de agosto de 2004 la Corte Suprema dictó el Reglamento General de Tribunales, en el cual estableció que respecto de los jueces de paz estos tendrán en sus respectivos juzgados las mismas atribuciones que el reglamento les confiere a los de primera instancia.

De acuerdo con la información disponible en el Organismo Judicial, estos tribunales funcionan en distintas materias, a saber, en materia civil, penal, laboral y familia.



1.5 Proceso disciplinario del Organismo Judicial

Anteriormente, era la Corte Suprema de Justicia la que aplicaba sanciones desde suspensión hasta destitución de los jueces, sin un proceso garantista, pudiéndose afirmar que arbitrariamente, con un procedimiento que se encontraba normado en forma ambigua en la Ley del Organismo Judicial, se basaba en la mayoría de los casos en informes devenidos en “investigaciones” oficiosas de la supervisión general de tribunales, oficina que se había arrogado la facultad de no opinar ni de cuestionar decisiones jurisdiccionales, merced a lo cual la Corte Suprema Justicia ilegítimamente ejecutaba suspensiones sin goce de salario y destituciones indiscriminadas.

Actualmente, la Ley de la Carrera Judicial ahora contempla, como un órgano de la misma la junta de disciplina judicial, a quien corresponde el conocimiento y ejercicio de la función y acción disciplinaria y correctiva, con excepción de los casos de destitución que quedaron reservados a la respectiva autoridad nominadora, pero las recomendaciones que correspondan, son atribuciones de la junta. Ahora sí están definidas las faltas acorde al principio de legalidad.

Toda persona que tenga conocimiento que un juez ha cometido una falta establecida en la ley, puede denunciar o plantear queja, por escrito o verbalmente ante la junta de disciplina, el consejo ó ante cualquier otra autoridad judicial. La junta de disciplina decidirá sobre su admisibilidad, si la rechaza, el agraviado puede plantear recurso de reposición. Si le da trámite, cita a las partes a una audiencia con sus pruebas y si lo estima necesario ordena que la supervisión general de tribunales practique una investigación



administrativa, pudiendo estar presente en la audiencia el defensor del juez si lo tuviere, el agraviado, los testigos, los peritos si los hubiere y si fuere necesario el supervisor de tribunales; si el denunciado acepta la falta, se resuelve sin más trámite, si no, se recibe la prueba, luego se pronuncia el fallo que admite recurso de apelación ante el consejo.

Debido a ser novedosa en nuestro medio la sanción disciplinaria todavía no se ha cuestionado qué diferencias pueden existir entre un delito propiamente dicho y un ilícito disciplinario y si existe problema cuando ambas normas contemplan la misma conducta, esto es si se compromete el principio non bis idem penal.

1.6 Independencia judicial

La independencia judicial ha llegado a establecerse mediante un conjunto de instituciones que garantizan que los jueces dicten sus fallos de conformidad con la ley, no por capricho personal o la voluntad de otros.

Existen cinco componentes de la independencia judicial que comprenden las protecciones constitucionales de que disfrutaban los jueces: la administración independiente de los demás organismos del Estado por el poder judicial; la autoridad disciplinaria judicial en cuanto a la conducta de los jueces; la forma en que se resuelven los conflictos de intereses y la garantía de fallos judiciales efectivos. En conjunto estos componentes forman una combinación que asegura una magistratura independiente, lo cual es la base de una



sociedad en la que el pueblo y el gobierno se comportan conforme a las normas jurídicas.⁵

La base fundamental en que se basa la independencia judicial en Guatemala se encuentra en el Artículo 203 de la norma normarum cuyo mandato es claro y apuntala que la justicia en Guatemala se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República y específicamente establece que corresponde únicamente a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover lo juzgado. Asimismo en la misma norma se indica que los jueces son independientes en sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

Como complemento del principio de independencia judicial se plasma en el Artículo 205 de nuestra Carta Magna la independencia funcional, la independencia económica y garantiza a los jueces la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia. Con respecto a esta última garantía existe cierta incertidumbre y crea inestabilidad en el empleo, ya que el período para el cual son nombrados los jueces es de cinco años y aunque la Ley de la Carrera Judicial se encuentra vigente aún no se implementan los órganos y mecanismo que la hagan funcionar, por ello los jueces que ya cumplieron su período se encuentran en una situación de riesgo al ignorar cómo se resolverá su permanencia o alejamiento de la judicatura.

⁵ Fayjt, Carlos, **La supremacía constitucional y la independencia de los jueces**, pág. 42.



1.6.1 Presupuestos básicos de la independencia judicial

La independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas y su libertad frente a todo a todo tipo de interferencias de cualquier otro detentador del poder, constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho.

Es decir, además de que debe cumplir con el deber de su tarea, tiene que estar libre de influencias e intervenciones extrañas, tanto si provienen del gobierno, del Congreso o de la opinión pública, para que en la sentencia de un caso que le haya sido presentado no tendrá que estar sujeto a órdenes del gobierno o en especial de su superior, si es que éstas deben de existir.

La ratio de la independencia judicial no necesita ninguna explicación. Si el juez no está libre de cualquier influencia o presión exterior, no podrá administrar justicia imparcialmente según la ley. El juez está sometido a la ley, tal como le ha sido dictada por el legislador designado constitucionalmente, o tal como él la encuentra en la conciencia común de la comunidad. La ley, y sólo la ley, es su dueño.

El juez no es, por tanto, independiente en el sentido hermenéutico de la palabra, es, sí, independiente en cuanto es –o debe ser– libre de condicionamientos jurídicos o políticos, libre de presiones extrajudiciales, donde la única presión a la que debe estar sometido, es la justicia derivada de la interpretación garantista constitucional de la Ley.⁶

⁶ *Ibid*, pág. 55.



La independencia tradicional de los jueces tiene un significado personal y funcional. Significa que el juez no podrá ser destituido de su cargo, salvo por violación de sus deberes judiciales. La responsabilidad jurídico profesional es la que se desarrolla en: responsabilidad penal, por delitos y faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones; la responsabilidad civil, que exige la reparación por daños y perjuicios causados, con dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones, a la que añadiríamos la negligencia o ignorancia inexcusable en el ejercicio de las mismas.

La independencia judicial no es un fin, sino el medio hacia un fin. Es la médula del imperio de la ley que da a la ciudadanía la confianza en que las leyes se aplicarán justa e igualmente.

En ninguna otra parte se evidencia más patentemente este interés que en la protección judicial de los derechos humanos, por citar un ejemplo. La independencia judicial hace posible que los jueces adopten decisiones poco populares.





CAPÍTULO II

2. Ministerio Público

2.2 Concepto

“Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial”.⁷

“El Ministerio Fiscal, figura y órgano judicial que, en derecho penal, tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa del derecho, el orden jurídico y la legalidad vigentes. Protección por tanto de los derechos de los ciudadanos y del interés público. Por ello, aunque la víctima de un delito no formule la correspondiente denuncia, el ministerio fiscal es el responsable de iniciar el procedimiento, pues, aunque a la víctima no le convenga o no le interese que el autor del delito sea procesado, a la sociedad no le interesa que tales conductas ilícitas tengan lugar”.⁸

⁷ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit**; pág.465.

⁸ Microsoft Corporation, Enciclopedia microsoft encarta 99, **Ministerio Fiscal**, 1998.



El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública, y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.

Es una institución de autonomía funcional, puesto que si bien el Fiscal General lo elige el presidente de la República basado en un nómina elaborada por una comisión de postulación que selecciona seis candidatos; es un órgano extrapoder, es decir, no subordinado a ninguno de organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁹

2.2 Origen y evolución

Los estudiosos del tema han coincidido en que el Ministerio Público tuvo sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma; pero otros le otorgan al derecho francés la paternidad de la institución. El antecedente más remoto del Ministerio Público quizá lo encontremos en Grecia en la figura del **arconte**, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares. En Roma los

⁹ Ministerio Público, “Ministerio Público, [http:// www.mp.lex.gob.gt](http://www.mp.lex.gob.gt), (24 de marzo de 2006).



funcionarios denominados "**judices questiones**" tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público por cuanto estaban facultados para comprobar los hechos delictivos, pero sus atribuciones características eran puramente jurisdiccionales. El procurador del César, del que habla el Digesto en el libro primero, título diecinueve, ha sido considerado también como un antecedente de la institución debido a que, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las provincias del Imperio. En razón de que en la baja edad media la acusación por parte del ofendido o por sus familiares decayó en forma notable, surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio origen a lo que podríamos llamar Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal de ellas perseguir los delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena. Más tarde, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan de modo más claro durante la época napoleónica en la que, inclusive, se estableció su dependencia del poder ejecutivo por considerársele como representante del interés social en la persecución de los delitos.

De Francia se extendió a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países del mundo como representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del estado.

Se habla de que en el derecho atico, un ciudadano sostenía la acusación cuya inquisición era llevada ante los Eliastas.



El origen del Ministerio Público para algunos es romano, para otros lo es en la legislación canónica del medioevo, por la eficacia del proceso inquisitorio en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV.

Para el autor Juventino V. Castro la institución nació en Francia, con "los procureurs du rui" de la monarquía francesa del siglo XIV.

Por lo que a la institución en España, las leyes de recopilación expedidas por Felipe II en 1576, reglamenten las funciones de los procuradores fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado.

En los países monárquicos o imperiales, el Ministerio Público siguió siendo un representante del rey o emperador, pero defendiendo ya un interés público de justicia. Y más tarde, cuando se implantó la República, se transformo en un representante de la sociedad y agente del poder ejecutivo.¹⁰

La necesidad del Ministerio Público en cualquiera de esos regímenes políticos, debió advertirse casi unánimemente cuando se consolidó el principio NE PREADUT IUDEX EXOFFICIO y prevaleció el concepto de que acción penal es pública; el primero exige, para asegurar el derecho de defensa, la intervención de un acusador independiente del juzgador, es decir, excluye en absoluto la posibilidad que, como ocurrió en el proceso inquisitivo, una misma persona asuma las funciones de ambos, y la naturaleza pública de la acción penal, impuesta por el concepto de que el delito atenta contra el orden jurídico social, significó la prescripción del sistema de acción privada, salvo casos

¹⁰ Suárez, Gerardo, **Los fiscales indianos: origen y evolución del Ministerio Público**, pág. 15.



excepcionales, determinando la injerencia directa del estado mediante el Ministerio Público.

Pero la situación no se operó de un modo perfecto pues el órgano estatal no pudo ser un acusador, un interesado y un ciego procurador de castigo y reparación económica, sino un mero demandante de justicia. Su función debió purificarse cada día más por imperio de su verdadera función de ser, luchando a costa de convertirse en instrumento de justicia o de poner su misión al servicio de una persona mal entendida.¹¹

En Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada, según la Constitución Política de la república, el Código Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la misma acción. Asimismo tiene posibilidad de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito que se refiere.

La ley procesal confiere al Ministerio Público la función de promover y perseguir la acción penal, es decir, de estimular al órgano jurisdiccional y requerirle una decisión justa sobre el fundamento de pretensión represiva que emerge del delito.

Luego de la reforma constitucional, la institución ha mejorado en dos sentidos especialmente, el primero en que la procuraduría general de la nación

¹¹ García Ramírez, **Ob. Cit**; pág. 74.



y el Ministerio Público son instituciones separadas y con funciones distintas. Por lo que en consecuencia se establece que el Ministerio Público es un órgano extrapoder, no subordinado a ningún organismo del Estado, ejerciendo sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y leyes conexas.

2.3 Principios que rigen la organización del Ministerio Público

Entre los principios que rigen al Ministerio Público se encuentran los siguientes:

- Unidad: El Ministerio Público es único e indivisible, es decir que cada uno de los órganos de la institución lo representan íntegramente.

- Jerarquía: el Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el Jefe del Ministerio Público, al que se le suceden los fiscales de distrito y de sección y así sucesivamente . Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias. El Consejo del Ministerio Público es un órgano fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General.

Las instrucciones deben estar enmarcadas dentro de la ley, es decir, de acuerdo al principio de legalidad. Con el objeto de darle certeza al sistema de instrucciones, solo se le otorga validez a las instrucciones que se realizan por



escrito salvo que exista peligro en la demora o se trate de simples órdenes de servicio. Estas a su vez deben de ser interpretadas restrictivamente. Existen cuatro tipos de instrucciones en las que se encuentran las instrucciones de servicio que son las dictadas con el objeto de organizar el trabajo; las relativas al ejercicio de funciones que sirven para determinar, en el marco de la política criminal que ejecuta el Ministerio Público, los ámbitos de discrecionalidad que la ley permite en el ejercicio de sus funciones; Las instrucciones generales que se refieren a un conjunto de situaciones y regula la actividad que debe seguir el fiscal ante cada caso que se le presente con esos supuestos; y por ultimo, se encuentran las instrucciones específicas o especiales que se refieren a asuntos concretos, donde el fiscal superior ordena darle un tramite determina al caso.

La Ley Orgánica del Ministerio Público provee el mecanismo de objeción al fiscal, para poder resistirse a ejecutar alguna orden. Estas pueden ser de forma abstracta y se da cuando el fiscal impugna la instrucción dictada aún cuando no la tenga que aplicar a un caso concreto y la concreta se da cuando la impugnación de la instrucción se refiere a un caso concreto.

- Todo fiscal debe actuar con objetividad, imparcialidad y con apego a la ley, en los términos que la misma establece, así que no deben los fiscales perseguir a cualquier costo y por cualquier hecho, ni tampoco ser parciales en sus juicios. En la etapa preparatoria a cargo del fiscal, se debe extender a recoger todas las pruebas de cargo y descargo, así como debe realizar las diligencias de investigación que le solicite el imputado y su defensor. De la misma forma, deberá solicitar el sobreseimiento cuando considere que están dadas las condiciones precisas en el Artículo 329 del Código Procesal Penal,

la clausura provisional, ordenar el archivo, o ya en el debate, solicitar la absolución aún cuando haya acusado, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios señalados en el código penal, con el objeto de equilibrar la solicitud de la defensa y forzar al juez a buscar un término medio. Otra manifestación del principio de objetividad es la posibilidad que el fiscal tiene de recurrir a favor del imputado, cuando se hayan violado sus derechos o simplemente el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley.

- Subordinación de la policía y demás cuerpos de seguridad: para la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado, conforme lo señalado en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- Respeto a la víctima: además de la ampliación del concepto de víctima o agraviado que realizan los Artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal para los casos de derechos humanos y a la participación de asociaciones de ciudadanos para la protección de intereses colectivos, la Ley Orgánica del Ministerio Público le otorga mayor participación y le permite accionar algunos mecanismos internos dentro del Ministerio Público.¹²

Para Alfredo Vélez Mariconde los principios reguladores más importantes son:

¹² Pérez Aguilera, Héctor Hugo, **Manual del fiscal**, pág. 48.



- **Oficiosidad:** donde el Ministerio Público tiene el deber de proceder de oficio, salvo los casos de las acciones privadas o de las acciones dependientes de instancia particular.

- **Legalidad:** el Ministerio Público debe actuar de acuerdo a la ley penal

- **Objetividad:** el Ministerio Público tiene el deber de proponer u ofrecer todas las pruebas que sean relevantes para esclarecer el hecho que constituye el objeto procesal de requerir la condena de culpable y la absolución del inocente, de impugnar la sentencia condenatoria que considere contraria al derecho, y de demandar la revisión de aquella a favor del imputado.

2.4 Integración del Ministerio Público

El Ministerio Público esta integrado de conformidad con la ley de la siguiente manera:

- El Fiscal General de la República
- El Consejo del Ministerio Público
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
- Los Agentes Fiscales
- Los auxiliares Fiscales



2.4.1 El Fiscal General de la Nación

Su jefe máximo es el Fiscal General de la Nación, quien es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación. Esta comisión está integrada por el presidente de la Corte Suprema, quien la preside; los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país; el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y el presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

2.4.2 Consejo del Ministerio Público

Es el órgano encargado de asesorar al Fiscal General de la República en la toma de decisiones para el buen funcionamiento del Ministerio Público y decidir sobre aspectos para los que está facultado por la Ley Orgánica de la Institución.

Entre sus principales funciones se pueden mencionar:

- Proponer al Fiscal General de la República el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, Agentes Fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.
- Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Institución,



así como las demás establecidas conforme al régimen disciplinario, los traslados o sustituciones.

- Acordar a propuesta del Fiscal General de la República, la división del territorio nacional para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne.
- Acordar a propuesta del Fiscal General, la creación o supresión de las dependencias del Ministerio Público.
- Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.
- Nombrar al fiscal de distrito que sustituirá temporalmente al Fiscal General de la República en caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal.

2.4.3 Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección

La Fiscalía Distrital es la encargada de representar al Ministerio Público y ejercer la acción y persecución penal en el distrito que se le asigne y son los jefes en los departamentos o regiones que les fueren encomendados.

Los Fiscales de Sección serán los jefes de las diferentes sección que les fueren encomendadas y los responsables de velar por el buen funcionamiento de los asuntos de su competencia.

Tienen como funciones principales las siguientes:

- Ejercer la acción penal pública y, en su caso la privada, así como la persecución penal en el distrito correspondiente, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos .
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y, preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- Velar porque se realicen las acciones necesarias, para protección de sujetos procesales y testigos.
- Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de carácter nacional e internacional el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de los delitos, los que actuarán bajo la dirección y coordinación de los fiscales.
- Velar porque se dé la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados los casos conocidos por los fiscales.

2.4.4 Los Agentes Fiscales

Las agencias fiscales son las encargadas de ejercer la acción y persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes del país,



otorgan al Ministerio Público. Ejercerá la dirección de la investigación de las causas criminales; formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los Tribunales de Sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las salas penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia

Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- Ejercer la acción penal pública y, en su caso la privada, así como la persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y, preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- Coordinar con las diferentes fiscalías de sección, la atención y seguimiento de casos específicos.
- Velar porque se realicen las acciones necesarias, para protección de sujetos procesales y testigos.
- Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de carácter nacional e internacional el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de los delitos, los que actuarán bajo la dirección y coordinación de los fiscales.



- Velar porque se dé la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados los casos conocidos por los fiscales.
- Velar porque toda denuncia, proceso o prevención policial que ingrese a la fiscalía, sea debidamente registrada en el sistema diseñado para el efecto.

2.4.5 Auxiliares fiscales

Asistirán a los fiscales de distrito, discales de sección y Agentes Fiscales. Tienen como funciones generales la de investigación y sólo podrán actuar durante el procedimiento preparatorio. Actuando bajo la supervisión de su superior jerárquico. Debe ser abogado colegiado activo y guatemalteco, no obstante transitoriamente podrán ejercer ese puesto estudiantes de pensum cerrado.

2.6 Proceso disciplinario en el Ministerio Público

El Artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio Público enumera las sanciones que se pueden imponer a los fiscales y otros empleados del Ministerio Público.

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión de cargo o empleo hasta quince días sin goce de sueldo
- Remoción del cargo o empleo



El afectado tiene recurso ante el superior jerárquico dentro de los tres días de notificado y su ejecución será suspendida mientras no se encuentre firme. Las sanciones impuestas por el Fiscal General son recurribles por apelación ante el Consejo del Ministerio Público. En el caso de que existan indicios razonables de la comisión de un delito, procederá solicitar el antejuicio, salvo que el sindicado fuere auxiliar fiscal o empleado no miembro de la carrera fiscal en cuyo caso se ejercerá directamente contra él la persecución y acción penal.

2.7 Independencia del Ministerio Público

La independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas por la ley en la administración de justicia es un principio muy importante, de esta manera la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República establece en el Artículo 3 lo siguiente: “El Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismo del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley”.

El Ministerio Público es un operador de justicia y al igual que el Organismo Judicial únicamente están supeditados a la ley y no partido político alguno ni organismo del Estado.





CAPÍTULO III

3. Instituto de la Defensa Pública Penal

3.1 Origen del Instituto de la Defensa Pública Penal

Tiene su origen en las recomendaciones que Naciones Unidas hiciera a Guatemala en 1997, acerca de la necesidad de cambio en nuestra legislación penal, principalmente en lo que respecta al proceso penal, Decreto 51-92, el cual tomando en consideración las referidas recomendaciones fue elaborado por los juristas argentinos contratados para ello: Julio Maier y Alberto Binder.

Debido a que el proceso penal contenido en el Decreto 51-92, tiene su fundamento en la garantías Constitucionales, respecto a los derechos individuales los cuales deben respetarse y cumplirse principalmente en el popularmente conocido como juicio oral, la defensa realizada por los pasantes hasta el 30 de junio de 1994 (en el proceso penal contenido en el Decreto 51-73), no podía continuar así en vista de que el actual proceso penal, el defensor del imputado o procesado, debe tener el suficiente adiestramiento y experiencia para ser capaz de desenvolverse en el debate oral y público, en defensa de su ordenamiento procesal penal y poder de esta forma, la defensa del patrocinado cumplir con lo que señala el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de defensa el cual dice: “ La

defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Por lo que fue necesario luego del compromiso adquirido por el Estado en los acuerdos de paz, la creación de una institución encargada de la defensa de las personas de escasos recursos económicos a quienes se sigue proceso penal, de manera que esa garantía que sustenta el proceso penal, se desarrolle tal y como lo ordena la ley.

La creación del Instituto se dio en sus inicios con el nombre de Servicio público de defensa penal y con esto el imputado se colocaba en una situación de igualdad, frente al acusador, ya que el Servicio público de defensa penal vino a evitar que nadie se quede en un estado de indefensión, es decir para el derecho de defensa de la persona penalmente procesada, no solo constitucionalmente, sino a nivel universal, como lo regula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el Artículo 11 indica: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público en el que se hayan asegurado las garantías necesarias para su defensa”.

3.2 El principio de inviolabilidad de la defensa

Este principio consagra un derecho individual y puede ser considerado en sentido lato, en cuanto a todas las partes que intervienen en el proceso penal, y en sentido estricto, sólo referido al imputado.

Primero tenemos que consagra un derecho subjetivo de las partes en todo proceso penal. Desde este punto de vista genérico, la norma constitucional establece una garantía individual que funciona durante la sustanciación del proceso, las partes tiene el derecho, de procurar, adecuadamente, que el tribunal admita o desestime las pretensiones sobre las que versa la relación procesal.

En el proceso por lo tanto: el imputado tiene el derecho de poner de manifiesto la falta de fundamento o la exageración de la pretensión represiva, su inocencia o cualquier circunstancia que excluya o atenúe la responsabilidad que pueda surgir de la conducta que se le atribuye.

El derecho de defensa comprende la material y la formal o técnica, así como se lo debe reconocer desde el instante mismo en que la libertad queda amenazada por cualquier acto inicial del procedimiento.

El ejercicio de la defensa técnica debe presentar al menos tres características: ser oportuno, permanente y eficaz. **Oportuno** en el sentido de que el defensor debe llegar al proceso en el momento en que la Constitución y la ley procesal penal lo establecen.

La otra característica importante del derecho de defensa es la **permanencia**. El hecho de que la defensa tiene que ser permanente significa que el defensor debe dar un seguimiento constante a la causa que se le ha asignado y permanecer en el proceso durante todo su desarrollo, dándole pleno respeto a la continuidad de la defensa. En la medida de lo posible el defensor no debe ser cambiado durante el proceso; y con mayor razón no



debe ser sustituido de manera repentina, especialmente cuando poco tiempo después van a realizarse diligencias importantes como la audiencia de apertura a juicio o el debate.

La sustitución del defensor afecta la relación imputado-defensor y por ello incide sustancialmente en el correcto ejercicio de la defensa técnica.

La otra característica importante de la defensa técnica es la **eficacia**. Se basa en el hecho de que el defensor comparece al proceso para tutelar los intereses particulares del imputado y que por ende, tal presencia se debe traducir en un verdadero ejercicio de gestiones, intervenciones, alegatos, etc. que conlleven a la plena implementación de una estrategia de defensa.

Existen tres deberes fundamentales que integran el ejercicio de la defensa técnica, los cuales son:

El primer deber importante del abogado defensor es el de información. Corresponde al abogado defensor acercarse al imputado para que empiece a fluir la información respecto al caso y entonces se pueda fijar una estrategia de defensa.

El defensor no puede fijar una estrategia con lo que unilateralmente se le ocurra respecto al asunto; tiene que oír al imputado; el que generalmente está preso, con ello surge otro elemento importante en el ejercicio de la defensa técnica que es el de la visita carcelaria. Es obligación del defensor visitar a sus defendidos, establecer una verdadera relación de confianza



profesional y sobre todo entrevistar a aquellas personas vinculadas o interesadas en el caso.

El deber de información obliga al abogado defensor a tomar conocimiento del caso que patrocina, a transmitir al imputado la información pertinente, a determinar y discutir con su defendido las alternativas de defensa, a identificar los medios de prueba de descargo disponibles o la disposición de colaboración de familiares o amigos para con el imputado en aspectos como la ubicación de prueba, el pago de fianzas, etc.

Otro aspecto es el deber de asistencia. Se refiere a la obligación del abogado defensor de orientar el ejercicio de la defensa material, es decir, aquella ejercida directamente por el imputado en el proceso. Por ejemplo, corresponde al defensor aconsejar al imputado sobre si le conviene declarar o abstenerse de hacerlo, sobre si comparece a rendir un cuerpo de escritura o se accede a una determinada pericia médica que se practicará sobre su integridad física; todos ellos son aspectos fundamentales del deber de asistencia y van de la mano con la ineludible relación de confianza profesional entre el defensor y el imputado y en consonancia con la estrategia de defensa fijada para el caso.

El deber de representación está integrado por aquella actividad que el defensor realiza en nombre del imputado, interposición de memoriales, argumentaciones, intervenciones, atención de audiencias, diligencias judiciales, por lo general se pueden realizar o cumplir sólo con la presencia del abogado defensor, en cuyo caso opera plenamente el deber de



representación.

El derecho de defensa formal y técnico es el que ofrecen los profesionales del derecho responsables de llevar la defensa de las personas a quienes se les acusa de cometer faltas y delitos. Cuando una persona no puede pagar un abogado particular, el Estado está en la obligación de proporcionarle un defensor que les asista. En Guatemala la institución responsable de cumplir esta es el Instituto de la Defensa Pública Penal.

El derecho de defensa es un derecho fundamentalmente reconocido por la Constitución de la República y los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática en el cual se contemplo la necesidad de establecer un Servicio de defensa pública penal para promover asistencia a quienes no pueden contratar los servicios de asesoría profesional privada. Se estableció que el mismo debe de ser un ente con autonomía funcional e independiente de los tres organismos del Estado que tendrá la misma jerarquía que el Ministerio Público y que alcance efectivamente cobertura nacional.

3.3 Regulación legal

El marco jurídico del sistema de defensa pública en Guatemala se encuentra no sólo en su ley constitutiva sino también en los Acuerdos de Paz firmados en Guatemala en el año 1996. Principalmente en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del poder civil y papel del ejército en una sociedad democrática, el cual establece en el Artículo 13 literal B que el Congreso de



la República de Guatemala debe reformar la ley y "establecer el Servicio público de defensa penal para proveer asistencia a quienes no puedan contratar servicios de asesoría provisional privada. Será un ente con autonomía funcional e independiente de los tres Organismos del Estado que tenga la misma jerarquía en el proceso que el Ministerio Público y que alcance efectiva cobertura nacional."

La Ley de la Defensa Pública, que creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, se promulgó el 13 de julio del año 1998, en el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala. Se trata desde luego de una joven institución en el sector de justicia, a la cual en el futuro habrá que aumentarle los fondos para que alcance su plenitud y llegue a prestar asistencia a todos los usuarios que requieren sus servicios y a dar una total cobertura nacional. Actualmente a la Defensa pública el Estado Guatemalteco le está asignando un presupuesto de 70.115.750 quetzales, equivalentes a 9.058.882 dólares. El presupuesto asignado en 2005 es 22% mayor que el de 2003. Si se compara con 2001, el aumento es de 39%.

3.4 Funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal

Dentro de las principales funciones del Instituto de la Defensa Pública, se encuentran:

- Intervenir gratuitamente en la representación de personas de escasos recursos económicos que se encuentran sometidas a un proceso penal a



partir de la sindicación de posible autoría o participación en un hecho punible

- Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando esta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal; y
- También debe proporcionar defensa técnica a quienes, aun teniendo recursos económicos, opten por su servicio, caso en que deberán pagar los correspondientes aranceles.

3.5 Integración del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal esta integrado de conformidad con la ley de la siguiente manera:

- La Dirección General
- Los Defensores Públicos
- Personal Auxiliar y Administrativo
- Personal Técnico

El director general del Instituto es elegido por el Congreso de la República, de una terna propuesta por el consejo del Instituto. Este consejo está integrado por el presidente del Consejo de la Judicatura; el Procurador de Derechos Humanos; un representante del colegio de abogados y notarios de Guatemala; un representante de los decanos de las facultades de derecho de



ciencia jurídicas y sociales; y uno de los defensores de planta, electo en asamblea.

Luego se encuentran las secciones departamentales, establecidas en cada uno de los departamentos del país. Cuentan con un máximo de tres defensores de planta, uno de los cuales cumple la función de coordinador departamental, nombrado por el director general, debiendo actuar conforme a las directrices del mismo y a las atribuciones que le otorga la ley. Primordialmente, deben supervisar el trabajo de los defensores de planta, que son aquellos que, en la práctica, están encargados de la adecuada defensa de los imputados que no pueden solventar su defensa técnica. Además, debe recibir los casos en su departamento y proceder a su distribución entre los defensores; ejercer las funciones del defensor de planta que le son propias y aquellas que el director general le delegue.

Asimismo, existe la sección metropolitana, a cargo de un coordinador y cuatro asistentes. Está integrada por 25 defensores, 20 de los cuales son permanentes o de planta, abocados principalmente a casos de impacto social. Esta sección cuenta con unidades especiales: unidad de defensoría de menores; unidad de ejecución; unidad de notificaciones y la defensoría de género.

A fines de 2001 se implementó un proyecto piloto de "defensores públicos en sede policial", quienes tienen a su cargo la defensa de personas acusadas de faltas.



Finalmente, existen las defensorías indígenas (seis en el interior del país) integradas por un defensor, un asistente y un intérprete.

La defensa opera mediante un sistema mixto, con abogados defensores públicos de planta que mantienen una relación laboral permanente con el Instituto, y defensores públicos de oficio, es decir, por abogados privados a quienes se contrata para la defensa de imputados en delitos menores y casos concretos.

3.6 Defensores públicos

Gozan de independencia técnica, tienen derecho a comunicar información relacionada de sus actividades profesionales, siempre que no perjudique a su defendido ni a la funciones del Instituto de la defensa. Son los abogados que defienden a las personas que se les acusa de haber cometido un delito y no tienen dinero para pagar un abogado particular.

Existen dos clases de defensores:

- Defensores Públicos de Planta
- Defensores Públicos de Oficio.

De conformidad con los lineamientos y estrategias de la dirección del Instituto distribuye los casos en cinco fases para aligerar la carga de trabajo de los defensores con el fin de brindar una atención más personalizada a los casos que se le asignan. Las cinco fases en que se dividió a los abogados son:

- Fase de primera declaraciones: Los abogados asignados a esta fase deben auxiliar a los sindicatos en primeras declaraciones y diligencias que se puedan derivar de la misma, y que la oportunidad procesal les permita a fin de obtener la libertad del sindicado.
- Fase preparatoria o intermedia: Los abogados asignados a esta fase trabajan en forma conjunta con los de la fase de debates sustituyéndose en caso de que exista duplicidad de audiencia. La función principal del abogado en esta fase es buscar a la solución de los casos a través de medidas desjucializadoras.
- Fase de debate o de juicio oral: Los abogados de esta fase al recibir el proceso deben evacuar a la audiencia de seis días y las demás que van implícitas en el desarrollo de los procesos en el tribunal de sentencia.
- Fase de impugnaciones: Los abogados de esta fase tiene a su cargo la elaboración de las impugnaciones que se requieran después del debate. Tiene además la responsabilidad de determinar la procedencia de las mismos y cuales se deben interponer.
- Fase de ejecución: Temporalmente se encuentra a cargo del subdirector técnico y debe de realizar las diligencias relacionadas con la redención de penas evacuar audiencia en los juzgados de ejecución. Se tiene contemplado en fechas próximas designar a un grupo de abogados para superar las deficiencias de recursos profesionales en dicha fase.

3.6.1 Defensores públicos de planta

Son aquellos defensores que trabajan a tiempo completo en el Instituto, estos profesionales reciben un salario mensual por su trabajo.



El proceso de selección de los defensores públicos de planta se divide en tres fases que son:

- Fase de preselección: Consiste en una evaluación de documentos currículo, evaluación sicométrica a base del criterio académico y laboral. El comité se reunirá y determinará los candidatos que han sido preseleccionados y se les informa a los postulantes en un término de 15 días para recibir los cursos de capacitación.
- Fase de capacitación: Es un curso de inducción y el examen de sus resultados para evaluar el conocimiento del candidato, conciencia de los ideales y obligaciones éticas como defensor público tomando en cuenta la participación, se realizan evaluaciones permanente y finaliza con un examen final sobre el contenido del curso. La duración del curso estará determinado por el comité.
- Entrevista: Se realiza para determinar el grado de compatibilidad de las presentaciones y trato personal, capacidad de comunicación, abstracción, análisis, síntesis y crítica, su compromiso con la institución e identificación con los diversos grupos étnicos, dicha entrevista es conducida por el comité. Concluida la entrevista final los candidatos elegidos serán notificados a mas tardar dentro de cinco días siguientes a la designación realizada por el director.

3.6.2 Defensores públicos de oficio

El Instituto trabaja también con abogados particulares para que se encarguen de llevar algunos procesos, la mayoría de las veces a estos

profesionales se les asignan aquellos casos que se considera no llegarán hasta la etapa de juicio oral.

La idea de contratar defensores de oficio es aliviar la carga de trabajo de los defensores de planta y permitirles que dediquen más tiempo a la atención de los casos más complicados.

Para apoyar la labor de los defensores públicos el Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con un equipo de investigadores, trabajadores sociales y psicólogos.

3.7 Independencia del Instituto de la Defensa Pública Penal

Como se menciono anteriormente,¹³ en los acuerdos de paz uno de los principales presupuestos para que se creará un servicio de defensa pública era la independencia de funciones sin estar supeditado a ningún organismo del Estado, en atención a esto, en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 en su Artículo 1 ultimo párrafo establece: El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

Cuando se creo el Instituto de defensa pública se estableció que debería ser organizado por la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, al no tener independencia funcional y presupuestaria ya que dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia, cubría con dificultades el área metropolitana y

¹³ Infra. pág. 40.



algunos departamentos, actualmente tiene un presupuesto específico para realizar con eficacia sus funciones.



CAPÍTULO IV

4. Vulnerabilidad de los operadores en la administración de justicia

4.1 Injerencias que afectan el principio de independencia en la administración de justicia

Para asegurar la protección de los derechos fundamentales y los principios democráticos básicos, una administración de justicia debe de estar completamente libre de cualquier injerencia indebida. Los principios de un estado de derecho, incluso el de la independencia judicial, tienen que establecerse e institucionalizarse como parte de la cultura política y legal de un país. Por lo tanto, el respeto total por la independencia judicial es un requisito para la construcción de un estado de derecho.¹⁴

Uno de los principios fundamentales que inspira la Constitución Política de Guatemala es el de la independencia judicial. Antes que una prerrogativa de los jueces ésta debe percibirse como una garantía de los ciudadanos, dado que la tarea primordial del juez, fiscal o defensor es garantizar que la función jurisdiccional se ejerza estrictamente de conformidad con la Constitución y las leyes. Esta es la razón por la cual, bajo el régimen descrito (precisamente, el Artículo 203 de la Constitución), la garantía de independencia judicial se

¹⁴ Mendizábal, Sonia Lorena, *Administración de justicia penal*, pág. 68.

extiende tanto al nivel externo como interno, por lo tanto el concepto de independencia judicial se divide en la independencia externa y la interna.

4.1.1 Injerencias internas

Las injerencias internas, se basan en el principio de legalidad. La diferencia con la injerencia externa consisten en que la independencia interna garantiza la autonomía del juez respecto al poder de los propios órganos de las instituciones judiciales. Así, el juez no puede estar sujeto a recomendaciones que se materialicen indebidamente a través de circulares, sugerencias u órdenes emitidas por escrito o verbalmente (mediante llamadas telefónicas o en forma personal) por otros operadores judiciales.¹⁵

Las injerencias internas se ejercen a través de influencias y presión, por las mismas razones que las injerencias externas y con el mismo objetivo de influir en las decisiones judiciales. En este sentido, la estabilidad laboral resulta esencial para que jueces, fiscales y defensores no puedan ser removidos, suspendidos ni trasladados sino por las causas y con las garantías establecidas en la ley.¹⁶

Tal es el caso que en el Ministerio Público se manifiesta en determinados casos, en que se reciben llamadas del superior jerárquico para que se siga un determinado lineamiento, con el conocimiento de que si no se hace como se solicitan, pueden tomarse represalias y amenazan con

¹⁵ **Ibid**, pág. 70.

¹⁶ Instituto de estudios comparados en ciencias penales en Guatemala, **Monitorio de independencia judicial y asociacionismo**, pág. 6.

destituirlos. Muchas veces se piden copias de actuaciones, se sustraen o extravían los expedientes por orden del Fiscal General, estableciendo que él pidió la información y que ordenó actuar en determinada forma.

4.1.2 Injerencias externas

La independencia externa garantiza al juez, fiscal o al defensor su autonomía respecto a injerencias de otros poderes del Estado o de cualquier grupo de presión. Además, también se refiere a la independencia de cada una de las instituciones del sector justicia en relación con los demás poderes del Estado, basado en el principio democrático fundamental de la separación de los tres órganos del Estado.

Las injerencias externas se pueden manifestar a través de tráfico de influencias y el ejercicio de presiones, con el objetivo de proteger intereses particulares o de ciertos grupos a través de la administración de justicia.¹⁷

Pero la forma en que se manifiestan más comúnmente es a través de amenazas, coacciones o atentados contra los operadores de justicia, este tipo de injerencias implican el ejercicio de violencia, sea un atentado físico o la amenaza de realizar un acto violento, llevando a cometer a los autores una serie de delitos.

Toda influencia tiene los mismos motivos: estigmatizar al operador, mancillar y deshorrar su prestigio laboral y principalmente tiene como

¹⁷ **Ibid.**



objetivo principal influir en las decisiones judiciales, coartando de esta manera la administración de justicia.

En cuanto al Ministerio Público, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es “una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas”, así que la Carta Magna garantiza su independencia externa.

La principal función del fiscal es garantizar el acceso a la justicia a través de la persecución pública penal, por lo que cada fiscal necesita gozar de independencia para propiciar el cumplimiento de ese principio.

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público su estructura esta organizada de forma jerárquica, teniendo como autoridad máxima el Fiscal General. De esta manera, el Jefe del Ministerio Público puede, a través de instrucciones generales, orientar la política criminal de la institución. Por lo tanto, en el Ministerio Público el concepto de independencia interna es vulnerado a diferencia de los que sucede en el Organismo Judicial.

El fiscal al igual que el juez, están sometidos a la Constitución y las leyes, pero a diferencia del segundo, está sometido a instrucciones de sus superiores. Aunque la fiscalía sea una institución jerárquica, la Ley Orgánica del Ministerio Público limita la competencia de las autoridades.

Por último, la independencia en el Instituto de la Defensa Pública Penal es distinta. El derecho de defensa está garantizado en el Artículo 12 de la



Constitución, pero la Institución en sí no está mencionada, así que su autonomía e independencia no están garantizadas a nivel constitucional.

Por lo tanto, al igual que el Ministerio Público, la independencia externa de la defensa pública está establecida por ley. Cabe recordar que la función de cada defensor es evitar la violación del principio de “presunción de inocencia” por lo que es imprescindible que los defensores gocen tanto de independencia externa como interna para garantizar el cumplimiento de ese principio constitucional.

4.2 La apreciación de las amenazas y coacciones contra operadores de justicia.

Las amenazas y coacciones contra operadores de justicia deben entenderse como un atentado tanto a la independencia externa como a la interna. Por lo tanto, son injerencias externas las amenazas, coacciones y atentados que constituyen un tipo de presión, que se manifiesta a través de la realización o la amenaza de realizar un acto violento. Se considera que las amenazas, coacciones y atentados son la manera más grave de ejercer presiones sobre un operador de justicia.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre del año 1996, se ha registrado un aumento alarmante de este tipo de injerencias contra operadores de justicia en Guatemala. Tanto jueces, como fiscales y abogados defensores son víctimas de amenazas de muerte, coacciones y de otros actos de intimidación, especialmente aquellos que tratan de hacer justicia en relación



con abusos contra los derechos humanos cometidos en el pasado. Esta situación afecta a todo el sistema de administración de justicia.

Los autores de estos hechos son grupos clandestinos. Y aunque nadie se anima a señalar públicamente quiénes los conforman, se encuentran la participación de integrantes de los cuerpos de represión estatal que nunca fueron desmantelados en Guatemala pese a la firma de la paz.

Teléfonos intervenidos, persecución por vehículos sin identificación, secuestros a plena luz del día y por pocas horas y las clásicas llamadas telefónicas (“te estamos vigilando”, o peor: el sonido de la marcha fúnebre sin que medien palabras) forman parte de la coacción a la mayoría de las personas que trabajan en la administración de justicia.

En el caso del sistema de justicia, el efecto de las amenazas es devastador. No sólo para los operadores judiciales, sino para toda la ciudadanía que se ha transformado en el testigo impotente de un poder judicial cada vez más controlado y con menor poder de acción.

Prácticamente es imposible saber de dónde provienen las amenazas, sin embargo, son grupos clandestinos, con intereses específicos en evitar enjuiciamientos a militares, civiles o policías involucrados en masacres, torturas y crímenes durante el conflicto armado interno, también se puede sospechar del crimen organizado, y otros poderes como son el narcotráfico, las redes de corrupción, adopciones ilegales, el contrabando y secuestros, pero en todos los casos parece existir un denominador común: el escaso interés de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en revertir la situación.

Frente a esta problemática, las autoridades se muestran incapaces de controlar la situación de vulnerabilidad ante hechos violentos, a la que están expuestos jueces, magistrados, fiscales y demás operadores de justicia. Esto, en parte, porque el problema de la violencia contra el sistema de justicia nunca ha sido atendido de manera adecuada, y las autoridades no han actuado con la responsabilidad y convicción que se requieren para llegar a las raíces del fenómeno.

La Corte Suprema de Justicia se ha manifestado públicamente condenando los hechos, tales declaraciones no han sido acompañadas con las acciones necesarias, adecuadas y suficientes para enfrentar esta grave problemática.

Asimismo, la Asociación de Fiscales de Guatemala y la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial manifestaron públicamente su preocupación por las amenazas, coacciones y atentados contra operadores de justicia en Guatemala. La primera exigió al Organismo Ejecutivo, con posterioridad a las amenazas de muerte contra la presidenta de la Asociación de Jueces y Magistrados y jueza de primera instancia, prestar la atención necesaria al delicado estado de inseguridad que está atravesando el pueblo de Guatemala en general y, en especial, proveer el auxilio y seguridad a los que participan en la administración de justicia.

Las autoridades ante esta problemática, únicamente se ha limitado a crear la unidad especial del Ministerio Público que conoce estos hechos, cuyo trabajo ha sido deficiente por la falta de visión para abordar estos casos y limitaciones de recursos humanos y presupuestarios. Mientras que en el



Organismo Judicial, se conformó la Comisión de seguridad judicial, la cual se encarga de implementar medidas de seguridad para jueces y magistrados; sin embargo, su enfoque ha sido restrictivo, ya que se ha concentrado en la asignación temporal de guardaespaldas, pero de esta seguridad únicamente gozan los magistrados y uno que otro caso esporádico dejando vulnerables a la mayoría de jueces ante cualquier acción y embestida de grupos de poder en su intento por frenar y distorsionar la aplicación de justicia, a través del terror.

Las pocas acciones implementadas no han logrado disminuir los índices de agresiones contra operadores de justicia, que se han mantenido en un punto alarmante. De hecho, las autoridades se han dedicado a reaccionar cuando ya han ocurrido trágicos sucesos. Ha quedado de manifiesto la poca coordinación de esfuerzos que existe entre las instituciones que conforman el sector justicia, y entre ellas con los entes encargados de la seguridad, para atender el problema; y lo que es peor, la falta de investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de hechos de violencia y agresiones contra operadores de justicia que se reportan mes a mes, lo cual se traduce en mayores niveles de impunidad.

En el transcurso del año pasado, defensores de derechos humanos y operadores de justicia guatemaltecos han sido víctima de continuos actos de violencia e intimidación. Fuerzas no identificadas han atacado y asesinado a miembros de organizaciones de derechos humanos. Asimismo, han acosado y amenazado a operadores de justicia investigando casos importantes de

derechos humanos, aparentemente en un esfuerzo por prevenir el enjuiciamiento de individuos responsables de abusos perpetrados en el pasado. Observadores nacionales e internacionales creen plenamente que estos actos de intimidación son perpetrados por cuerpos armados ilegales, los cuales están estrechamente vinculados con miembros activos o retirados de las fuerzas de seguridad de ese país. Las acciones atribuidas a estos grupos han perjudicado el estado de derecho y el funcionamiento de la democracia en Guatemala, al socavar el sistema de justicia y perpetrar un clima de impunidad. Para que un sistema de justicia efectivo y justo logre cimentarse en Guatemala, los grupos responsables de estos actos de intimidación deben ser identificados y desmantelados.

El modus operandi en que se materializan las amenazas o presiones, según la percepción de los operadores de justicia son de la siguiente manera:

Los defensores públicos indican:

- Allanamientos, invasión de oficinas y destrucción de la unidad de trabajo (sin robo).
- A través de los supervisores, por medio de circulares y en reuniones con los jefes.
- Amenazas por vía telefónica (Este tipo de amenaza es la más común).
- Por documento anónimo y por los medios de comunicación.
- Mediante amenaza directa por el patrocinado¹⁸.

¹⁸ Fundación Mirna Mack, **Hechos que afectan la independencia judicial y administrativa de Guatemala, amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados**, pág. 37.

Los jueces indican:

- Amenazas por vía telefónica.
- Uso del régimen disciplinario como medio de presión.
- Amenaza personal con arma de fuego.
- Vehículos sospechosos rondando las casa muy seguido.
- Amenaza de muerte por realizar allanamiento.
- Con manifestaciones, exigiendo que se resolviera en determinada forma.
- Con la resolución de casos concretos, en favor de personas económicamente fuertes.
- A través de alcaldes municipales, amenazas y quejas injuriosas.¹⁹

Los fiscales indican:

- Amenazas por vía telefónica (La mayoría de ellas se tratan de amenazas de muerte a su persona o a su familia).
- Por amenazas de remoción.
- Ordenes de manera verbal que se actuara de forma determinada.
- Con evaluaciones muy subjetivas y parciales del trabajo.
- Por seguimiento por vehículos.²⁰

Una señal de la vulnerabilidad de los operadores de justicia es que las compañías privadas de seguros de vida y médicos rechazan asegurarlos. Para lo cual, la Corte Suprema de Justicia en marzo del año 2001 se vio obligada a firmar un decreto estableciendo un pago de Q 150,000 en caso de

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ **Ibid**, pág. 38.



fallecimiento de jueces como consecuencia de actos violentos relacionados con el ejercicio de sus deberes, y un pago de los gastos médicos de más que Q 150,000, cuando sea necesario un tratamiento médico como resultado de ese tipo de actos.

4.3 Tipificación de los delitos cometidos en contra de los operadores de justicia

La mayor parte de los casos denunciados han sido tipificados como amenazas por la Fiscalía especial. Según el Agente Fiscal de esa fiscalía, un buen porcentaje de esos casos son amenazas por vía telefónica. Un gran número de los casos fueron clasificados como delitos contra la libertad y la seguridad de la persona (las categorías son “amenazas”, “amenazas y coacciones”, “coacción” e “intimidación”). Es necesario resaltar que el Código Penal de Guatemala no incluye el delito de “intimidación”, pero que éste es uno de los elementos constitutivos de la coacción, definida en el Artículo 214 de este cuerpo legal.

Existen casos aislados en los cuales la Fiscalía especial de delitos contra operadores de justicia encuadro varios delitos:

- Lesiones, coacciones, amenazas
- Agresiones y amenazas
- Uso público de nombre supuesto y encubrimiento propio
- Abuso de autoridad
- Amenaza e intimidación

- Amenazas, desacato a la autoridad y desorden público
- Coacción, simulación de delito, chantaje, amenazas
- Desacato a la autoridad
- Robo, lesiones y amenazas
- Asesinatos

4.3.1 Delito de amenaza

4.3.1.1 Definición

“Atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Como su nombre indica, consiste en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro. En algunas legislaciones puede constituir delito; configura el de desacato cuando las amenazas se dirigen a un funcionario público a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas”.²¹

“Es la acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad”.²²

El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo. Basta para poder apreciar las amenazas con que tengan cierta verosimilitud y

²¹ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 52.

²² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 98.



seriedad, es decir, que lleguen a ser tomadas en consideración por la víctima. Para ello, las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y ésta debe comprenderlas

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica que comete delito de amenaza “Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituye o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años.

4.3.1.2 Clasificación doctrinaria del delito de amenaza

Las amenazas pueden clasificarse en condicionales y no condicionales, dependiendo de si quien las profiere exige una cantidad de dinero o impone cualquier otra condición al sujeto pasivo de las mismas. No importa para que sea considerada condicional que resulte lícita, pues puede tratarse de una situación semejante a la siguiente: si no me pagas lo que me debes, te mataré. Por otro lado, también podemos diferenciar las amenazas en las que el mal es constitutivo de delito, de aquéllas en que no lo es. Con esta doble clasificación se llega a señalar como las amenazas más graves las condicionales en las que el mal es un delito y las más leves las no condicionales si se amenaza con un mal que no implica delito.

Existen también otros criterios para evaluar la mayor o menor gravedad de las amenazas: si la condición impuesta llega a realizarse o si las amenazas se hacen por escrito. Por otro lado hay algunas circunstancias que disminuyen la gravedad del delito de amenazas, para evitar una criminalización de toda discusión. Así, serán amenazas de menor gravedad las realizadas en la calle, con el calor de la ira o en el transcurso de una riña. También se consideran amenazas de escasa gravedad cuando quien las realiza demuestra con hechos posteriores que no persiste en la misma. La amenaza como forma de terrorismo de Estado ha sido una práctica habitual en las dictaduras latinoamericanas de décadas pasadas. A la práctica del delito se añadía la indefensión de todo el pueblo, dada la falta de independencia del poder judicial.

Tal como lo señala Muñoz Conde , la cuestión de la gravedad del mal y su adecuación para intimidar tiene que relacionarse con la persona amenazada y con las circunstancias que lo rodean. No es preciso que la amenaza llegue a intimidar al amenazado, sino que basta con que objetivamente sea adecuada para ello, ya que el bien jurídico protegido es el sentimiento de seguridad o de tranquilidad. Si bien es cierto que un operador de justicia puede apreciar una amenaza diferentemente que otro, o sea, que el sentimiento de seguridad de los operadores puede variar, se tiene que realizar una valoración objetiva en cuanto al nivel de peligro en cada caso de amenaza.

4.3.1.3 Elementos del delito

Existen dos elementos importantes en la tipificación de este delito:

- La amenaza de un mal. Amenazar es, pues, anunciar a otro que se le va a causar un mal, con el propósito de infundirle miedo; es anunciarle que se le va a causar un mal dependiente de la voluntad de quien se lo anuncia. Puede ser verbal o por escrito. Lo fundamental es que el anuncio pueda perturbar la tranquilidad del amenazado y causarle alarma o temor.
- Que el mal sea futuro y de posible realización. Si el hecho que se anuncia se causa al momento de la amenaza se integraría el delito con el mal causado y anunciado. Así también, el mal ha de ser posible. Expresa también nuestra ley que no es necesario que el mal que se anuncia sea para uno, puede admitirse el mal anunciado para un extraño, siempre que sea de los indicados en la ley.²³

4.3.2 Delito de coacción

4.3.2.1 Definición

Es la fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido su empleo

²³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Curso de derecho penal guatemalteco**, pág 458.

origina múltiples consecuencias de orden civil; ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad; y en el orden penal, porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentados a la libertad individual.²⁴

Consiste en impedir a otro, con violencia y sin estar autorizado por ley, realizar lo que el ordenamiento jurídico no prohíbe, o imponer una conducta no deseada, sea justa o injusta. Con su tipificación, se pretende defender la libertad de obrar según una decisión previamente adoptada.²⁵

Por violencia se entiende de forma unánime en la práctica no sólo el uso de la fuerza física, sino también las intimidaciones personales e incluso el empleo de fuerza en las cosas, como lanzar gases lacrimógenos para obligar a salir de un local, retirar las bujías u otro elemento necesario para el funcionamiento de un automóvil o poner una valla para impedir el paso y de acuerdo con la doctrina más extensiva, bastaría cualquier medio externo eficaz para anular la capacidad de decisión personal y realización externa, incluyendo de tal modo, la utilización de drogas, narcóticos o técnicas hipnóticas. Se requiere que la violencia sea de tal entidad que resulte imposible de exigir a la víctima por imperativo social, y a causa de motivos de dificultad externa, realizar su voluntad, por lo que es preciso evaluar el ambiente social, cultura o la educación que caracterizan a los sujetos activo y pasivo. La coacción resulta un acto tanto más grave cuando se ejercita para impedir el ejercicio de un derecho fundamental.

²⁴ Ossorio, **Ob. Cit**; pág 133.

²⁵ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág 266.

En la legislación Guatemalteca, Decreto 17-73 el Artículo 215 establece que comete delito de coacción: “Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimientos violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Si la coacción se cometiere contra funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido o deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento la pena a aplicar será de dos a seis años de prisión”.

4.3.2.2 Clases de coacción

La palabra coacción, se deriva del latín coactio. En ese sentido, coacción es fuerza o violencia que obra sobre el ánimo de una persona, y por lo tanto sobre la libertad del hombre pudiendo ser de dos clases: física (vis absoluta) y moral (vis compulsiva). Las legislaciones así como la etimología y el origen histórico de la palabra hacen que en rigor se observe que coacción es más que todo referida a la violencia moral, de acuerdo con nuestra ley, la coacción puede realizarse en cualquier forma, ya sea física o moral.

En la violencia física, que puede ser a la vez activa y pasiva, la violencia es material y el sujeto pasivo no puede contrarrestar, resistir esta fuerza. Hay fuerza material cuando el agente ha sido costreñido por una fuerza física a la que no ha podido resistir, a ejecutar un acto delictuoso o

cuando, por la misma causa, le ha sido imposible evitarlo. Puede tratarse, por tanto, de delito de acción como de omisión.

En cuanto a la violencia moral, podemos decir que es a la que propiamente se llama coacción, y representa la constrictión que un mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu humano violentado sus determinaciones.²⁶

4.3.2.3 Elementos del delito de coacción

Se dan dos tipos de elementos el elemento material y el elemento subjetivo:

- En cuanto al elemento material podemos agregar a lo ya dicho, que comete este delito quien sin estar legítimamente autorizado y mediante procedimientos violentos o intimidatorio, compela a otro o lo obliga para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o tolere que otra persona lo haga, sea justo o no. El delito de coacción lesiona la facultad de todo individuo de determinarse y actuar por sus propios motivos, por tal razón, el bien jurídico que lesiona con su realización es la libertad y seguridad de la persona.
- El elemento subjetivo en este hecho consiste en la voluntad específica de influir en el ánimo de la persona en forma violenta para obligarla a realizar actos contra de su voluntad.

²⁶ De León Velazco, **Ob Cit**; pág. 454.

4.3.2.4 Diferencia entre amenaza y coacción

Ambos delitos constituyen un atentado a la libertad y seguridad, pero se diferencian en que la coacción se da el empleo de violencia moral o material, para obligar a otro a hacer o dejar de hacer lo que la ley no le prohíbe, o consienta lo que no quiere o tolere que otra persona lo haga, en tanto que la amenaza es el mero anuncio de un mal futuro, concreto y determinado, contra el sujeto pasivo o sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o patrimonio; el mal anunciado puede o no constituir delito.²⁷

4.4 Fiscalía especial de delitos cometidos contra operadores de justicia

La Fiscalía General de la República de Guatemala cuenta con fiscales especiales que actúan en relación con diversos asuntos penales concretos, por ejemplo, en los delitos contra el medio ambiente, de tráfico de drogas, contra la administración y de corrupción.

Las amenazas recibidas por profesionales del derecho son competencia de tres fiscalías distintas: la fiscalía especial de delitos contra los operadores de justicia, la fiscalía especial de hechos delictivos contra miembros o grupos de derechos humanos y derechos indígenas y la fiscalía especial de casos especiales.

²⁷ **Ibid.**



El fiscal especial de delitos contra operadores de justicia, categoría que comprende a jueces, fiscales y abogados, fue designado por el Fiscal General de la República el 7 de febrero de 2001. Esta oficina tiene la misión de investigar los delitos cometidos contra miembros de la judicatura y la abogacía y de procesar a los presuntos autores, y está facultada para solicitar protección de la policía cuando la precise.

Las funciones principales de la Fiscalía de delitos contra operadores de justicia son las siguientes:

- Ejercer la acción penal pública y, en su caso la privada, así como la persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos cometidos contra operadores de justicia.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y, asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada que tengan relación con hechos delictivos cometidos contra operadores de justicia.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos a cargo de la Fiscalía.
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y, preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- Velar por la correcta atención y orientación que deba darse a las personas que solicitan información sobre el trámite para interponer una denuncia.



- Velar porque se realicen las acciones necesarias, para protección de sujetos procesales y testigos en los hechos delictivos cometidos contra operadores de justicia y delitos conexos.
- Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de carácter nacional e internacional el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de los delitos contra operadores de justicia y conexos, los que actuarán bajo la dirección y coordinación de los fiscales.
- Velar porque se dé la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos de hechos delictivos cometidos contra operadores de justicia, conocidos por los fiscales.
- Informar mensualmente a la Fiscalía General sobre las actividades realizadas.

4.5 Casos ilustrativos y la inexistencia de resultados en las investigaciones respecto a estos hechos

La Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia ha visto incrementado el número de casos que conoce en los últimos meses de los que va del año 2006.

Para el fiscal especial de delitos contra operadores , investigar este tipo de delito se hace más difícil por la falta de recursos con que se cuenta. Además, gente que presencia este tipo de crímenes se niega a testificar, por temor a represalias. El problema se hace más grave cuando se trata de los



departamentos, especialmente los más conflictivos son San Marcos, Escuintla, Zacapa y Chiquimula que ha sido el departamento más golpeado.

Para profundizar sobre la problemática de las amenazas, atentados y otras intimidaciones contra operadores de justicia en Guatemala, es oportuno el análisis de algunos casos concretos que ocurrieron y que a la fecha la persecución penal sea visto frustrada y sin respuesta alguna. Se trata de casos que han tenido mayor resonancia en los medios de comunicación, tanto por su gravedad, como por los operadores de justicia involucrados en los mismos.

El 15 de octubre de 2002, los magistrados de la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia denunciaron amenazas de muerte en contra de su persona y de sus familiares, acusando a grupos de narcotraficantes y secuestradores como responsables de éstas. Denunciaron haber sido víctimas de actos intimidatorios desde que comenzaron en sus cargos en octubre de 1999, pero que últimamente el problema se había agravado seriamente cuando tres de los cuatro integrantes de la cámara penal recibieron llamadas en las que les advertía que “la hora finalmente había llegado y que esta vez nada o nadie podría cambiar su fin”. El presidente de la cámara penal informó que en marzo del año 2001 fue robado su carro y días después las placas del vehículo fueron devueltas a la morgue del Organismo Judicial.

En ese contexto caben mencionar las denuncias presentadas por la jueza del Tribunal de alto impacto de Chiquimula. El 16 de octubre de 2002, presentó su denuncia a la fiscalía especial. El presidente de la cámara penal había informado el hecho a los medios de comunicación un día antes indicando



que “la jueza es constantemente amenazada, le han dicho que condenar a un procesado puede ser su propia condena de muerte”. El magistrado explicó que en esa área se conocen múltiples casos de Narcoactividad, igual que la Cámara Penal de la Corte Suprema. Dos días después que los magistrados de Corte Suprema de Justicia efectuaran la denuncia, el vehículo de la magistrada de la cámara penal recibió varios impactos de bala, cuando su esposo lo conducía cerca del Centro Cívico en la zona 1. La magistrada había recibido amenazas por vía telefónica, donde le pusieron música fúnebre y le dirigían insultos . La posible concretización de las amenazas que se habían hecho en contra de la magistrada destaca la importancia de considerar con toda atención y seriedad las amenazas realizadas en contra de operadores de justicia.

El 23 de julio 2002, se dio a conocer que el despacho de una jueza de un tribunal de sentencia, ubicado en el piso 15 de la torre de tribunales, fue blanco de un disparo. El presidente de la Corte Suprema opinó que el atentado no era mas que otra intimidación más a los operadores de justicia.

El 4 de marzo del 2005, fue asesinado Carlos Marroquín, auxiliar de la fiscalía contra la corrupción, hecho pendiente de ser aclarado.

El lunes 25 de abril del año 2005 fue ultimado en San Marcos el juez del tribunal de alto impacto de Chiquimula José Víctor Bautista.

El miércoles 27 de abril del 2005, el fiscal José Antonio Meléndez Sandoval, de 43 años, fue baleado cuando salía de su apartamento en Malacatán, San Marcos. El hecho ocurrió cuando Meléndez regresaba a sus labores luego de almorzar en su hogar, ubicado en la 4a. calle, zona 1 de



Malacatán. Al parecer, el disparo iba directamente a la cabeza, aunque le impactó en el rostro. Este era el segundo ataque que recibía el fiscal Meléndez pues el 14 de enero de 2002, había sido víctima de otra agresión, cuando desconocidos lo asaltaron y dispararon en la zona 5 de Mixco, pero salió ileso. En esa fecha fungía como auxiliar fiscal en El Progreso.

El 16 de mayo del año 2005, fue ultimado el fiscal de Chiquimula, Érick Moisés Gálvez Mis. Este crimen sigue impune.

El juez Leonel Meza Reyes, presidente del tribunal décimo de sentencia penal, fue atacado el 22 de agosto en Ciudad de Guatemala por dos hombres armados, quienes lo golpearon y lo despojaron de objetos personales. Durante el ataque, el juez fue amenazado y golpeado con un arma de fuego. Los hombres se dirigieron a atacar al juez directamente y no asaltaron el comercio en el que se produjo el hecho ni a las otras personas que se encontraban allí. Las circunstancias que rodean al hecho permiten concluir que el ataque estuvo directamente dirigido al Licenciado Meza Reyes con el objeto de intimidarlo. El juez Meza había participado en dos juicios controvertidos durante ese año: el caso Rigoberta Menchú y José Ruben Zamora. En el primero, el tribunal que el juez presidía condenó a cinco miembros del Frente Republicano Guatemalteco (FRG) a tres años y dos meses de cárcel por el delito de discriminación racial cometido contra la señora Rigoberta Menchú Tum. Uno de los condenados es nieto del ex-general Efraín Ríos Montt, líder del FRG. En el caso Zamora, el tribunal décimo condenó a 16 años de prisión a Ediviges Funes Velásquez, ex miembro del desaparecido Estado Mayor Presidencial, por el allanamiento ilegal de la residencia del periodista José Rubén Zamora.



El 2 de septiembre del 2005, el abogado Harold Rafael Pérez Gallardo, quien era asesor del programa legal de Casa Alianza, fue interceptado cuando se desplazaba en su vehículo por Mixco y recibió un disparo en la cabeza. El abogado se desempeñaba como asesor en casos de anomalías en adopciones, trata de menores de edad y asesinatos de niños de la calle.

El sábado 4 de marzo del año 2006 el auxiliar fiscal Érick Ballardo Guerra, asesinado en Antigua Guatemala. La asociación de fiscales demandó medidas de protección, mejores condiciones de seguridad y la asignación de una partida presupuestaria para cubrir a los empleados del Ministerio Público.

El hecho mas latente es el alevoso asesinato del licenciado Rodolfo Vielman Castellanos, ex presidente del Colegio de Abogados y colaborador del Partido Patriota, es una evidente comprobación del aumento de crímenes cometidos por sicarios, asesinos contratados con el fin de acabar con la vida de alguna persona, que se convierte en víctima de una cacería a su vez resultado de un plan premeditado y estudiado, que le permite al criminal conocer los hábitos a quien van a asesinar.

No parece haber duda de que el asesinato tenga como móvil la participación del jurista en un caso complicado o que involucre a personas siniestras.

En particular, es notoria la deficiencia del Ministerio Público en materia de persecución penal. Más del 90% de los casos denunciados ante la fiscalía de ataques a defensores de derechos humanos, operadores de justicia, periodistas y otros sectores continúan archivados sin que, en muchos casos,



se realicen procesos iniciales de investigación. Este fenómeno se da tanto por falta de capacidad del Ministerio Público para llevar a cabo este tipo de investigaciones como por la falta de voluntad política.

Por último, cabe mencionar el allanamiento de las instalaciones de la Defensa Publica Penal ocurrido en mayo de 2002. En este caso, desconocidos irrumpieron en la Unidad de Impugnaciones de la Institución, rompiendo los vidrios exteriores para ingresar al lugar y destruyendo equipos de computación. Luego, forzaron los archivos y revisaron y desordenaron los expedientes. Asimismo, untaron los teclados de las computadoras con excremento humano. Es necesario advertir que el hecho ocurrió pocos días después de haberse presentado varias denuncias a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por violaciones al debido proceso en contra de personas condenadas a pena de muerte. Entre los casos se encontraba la denuncia de Tirso Roman Valenzuela (actualmente fugado), en la cual se exponía que el sindicato había sido torturado por elementos de la Policía Nacional Civil de Quetzaltenango .

CAPÍTULO V

5. Mecanismos de protección para los operadores de justicia

5.1 Análisis a la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.

La reforma a la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, es de vital importancia para brindar seguridad a los operadores de justicia, ya que actualmente, es una ley vigente pero no positiva, debido a que no coincide su aplicación con la realidad nacional. La falta de aplicación de medidas de protección, da como resultado el incremento de las acciones de intimidación, hostigamiento y amenazas de muerte contra jueces, fiscales, denunciante, testigos, integrantes de entidades de derechos humanos y periodistas. El temor que provocan estos actos, afecta gravemente tanto la libertad de acción de las personas y organismos involucrados en la protección de los derechos humanos como la autonomía de la administración de justicia.

En el Decreto 70-96 del Congreso de la República es claro el fin que persigue, al dejar plasmado en sus considerandos que para dar efectividad a la administración de justicia es necesario garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos



judiciales, para lo cual crea un sistema que permita dar protección a los administradores de justicia para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones disminuyendo los riesgos a que se exponen por motivo de participar en los juicios.

Esta ley funda el denominado “Servicio de Protección”, cuyo objetivo principal es como su mismo nombre lo indica, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como también testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales.

La organización de este servicio estará a cargo el Ministerio Público, integrado por un Consejo directivo y una Oficina de protección, sin embargo los legisladores al elaborar esta ley no tomaron en cuenta las funciones específicas del Ministerio Público como anteriormente se plasmaron, ya que como lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 2 numeral 1 en la que específicamente dice que su función es investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, pero en ningún momento dicha Institución tiene como función dar seguridad, para esto existe el cuerpo de seguridad del Estado que se manifiesta a través de la Policía Nacional Civil. Como ente de investigación puede fungir el Ministerio Público en el Servicio, pero queda acéfalo la protección inmediata que debe brindar, en virtud, que en muchos casos de asesinatos y atentados



contra operadores de justicia, estos han denunciado con anterioridad ser víctimas de amenazas en la fiscalía especial de delitos contra operadores de justicia y solicitado protección al Servicio, pero no es ofrecida inmediatamente ya que las acciones de resguardar la seguridad como manda la Ley de Protección esta a cargo del Ministerio de Gobernación por mandato del Ministerio Público después de una previa investigación y de un trámite engorroso, lamentando posteriormente los hechos punibles. La incapacidad del Ministerio Público como parte del Servicio de protección es evidente, ya que hasta los mismo fiscales y auxiliares fiscales son víctimas de atentados.

Entre los planes de protección que debe prestar el Servicio según la Ley están los siguientes:

- Protección del beneficiario, con personal de seguridad.
- Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluirlos gastos de vivienda, transporte y subsistencia.
- La protección, con personal de seguridad, de la residencia y/ lugar de trabajo del beneficiario.
- Cambio de identidad del beneficiario.
- Aquellos otros beneficios que el consejo Directivo considere convenientes

El Decreto 70-96 establece que para gozar de estos beneficios la Oficina de Protección realizara una investigación y posteriormente rendirá un



informe al consejo directivo del servicio de protección y estos a su vez evalúan si se pueden o no aplicar las políticas del Servicio.

De lo anteriormente expuesto, se manifiesta la lentitud con que se presta la seguridad a los administradores de justicia que han solicitado protección al servicio, siendo engorroso el trámite y la investigación. Dicha ley carece de plazos con que se deben de rendir los informes y las investigaciones respectivas. Así mismo, se debe plasmar que las medidas de protección para resguardar la seguridad de los operadores de justicia debe de ser inmediata durante y después de la investigación.

Otro factor importante es que dentro del Servicio de protección y la fiscalía especial de delitos contra los operadores de justicia, existe duplicidad de funciones, en virtud que la fiscalía especial realiza una investigación dentro del ámbito de las amenazas con los administradores de justicia y esta facultada para pedir la protección a la Policía Nacional Civil en casos extremos, mientras que el Servicio de protección también realiza el mismo tipo de investigación para darle los informes al Consejo para poder aplicar las políticas de protección. Prácticamente, son dos dependencias del Ministerio Público que realizan la misma función pero sin existir nexo alguno entre ellas, por lo tanto en la reforma a la ley, se deben dejar clara y específicamente cuales son las funciones del Servicio de protección para no caer en la duplicidad de funciones, dejando única y exclusivamente la función



de protección y dejar la investigación en el caso de los operadores de justicia a la Fiscalía especial específica.

El Estado de Guatemala tiene el deber como lo enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo dos, garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y por lo tanto debe ser el pionero en comenzar el proceso de reforma de esta ley y brindarle la protección debida a los operadores de justicia, que son de vital importancia para preservar el estado de derecho.

5.2 Mecanismos de protección

5.2.1 Mecanismos de protección en el Organismo Judicial

Las instituciones para brindar seguridad a los operadores del Organismo Judicial que han sufrido amenazas u otro tipo de hostigamientos o intimidación en su contra, son la Policía Nacional Civil, con el Servicio de Protección y Seguridad (SEPROSE), y la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial (USOJ).

La Unidad de seguridad del Organismo Judicial fue creada en marzo de 2002, sustituyendo a la anterior unidad de esa materia. La Unidad provee la seguridad de las instalaciones del Organismo Judicial, así como la seguridad personal de sus funcionarios.



La razón para crear la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial, fue que los operadores de justicia no tienen confianza en los agentes policiales. Se considera que la desconfianza se debe a los antecedentes de infiltración del ejército en la policía nacional, la participación de agentes policiales en violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado, así como a la actual vinculación que exista entre ciertos agentes policiales y el crimen organizado, el narcotráfico y los militares.

En lo que se refiere a la capacitación de los agentes encargados de brindar seguridad a los operadores de justicia que han sufrido alguna amenaza, atentado u otro tipo de intimidación, es de bajo nivel, tanto en la Policía Nacional Civil como en la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial.

El contacto que tiene la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial y el Servicio de Protección con el Ministerio Público, y más específicamente con la fiscalía especial de delitos contra operadores de justicia, es limitado. En lo que respecta con la policía nacional civil es mínima la relación que existe, en el sentido de que los agentes policiales colaboran con la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial, cuando ella lo considere necesario. Sin embargo, la policía apoya única y exclusivamente para el traslado de reos y para seguridad perimetral ya que insiste en que la seguridad institucional del Organismo Judicial es responsabilidad de la Unidad de Seguridad de dicho Organismo. De ahí, como cualquier sistema de seguridad, cuando un componente no funciona bien, se afecta el funcionamiento de los demás, es decir, que las labores de la policía nacional civil, el Ministerio Público y la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial no son tareas aisladas.



Lo que se necesita es adoptar mecanismos de coordinación y conformar un grupo de trabajo interinstitucional integrado por representantes de la Policía nacional civil, el Ministerio Público, y el Organismo Judicial específicamente la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial y Servicio de Protección y Seguridad, para facilitar la cooperación en el diseño e implementación de medidas integrales, para garantizar una respuesta coordinada a todas las denuncias de amenazas o ataques relacionados con procesos judiciales y poder brindar una seguridad efectiva contra ataques directos a operadores de justicia.

En junio del año 2005, el Ejecutivo anunció que daría seguridad a jueces, para lo cual el ministerio de finanzas iba a asignar los fondos para poner en marcha el proyecto de seguridad que costaría Q30 millones. Este dinero iba a ser compartido entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público.

El proyecto de seguridad suponía la contratación de 300 agentes de seguridad, de los cuales 48 trabajarán en la unidad élite (grupo especial de respuesta inmediata). Esos agentes serían distribuidos en seis regiones. Tendrían 152 policías que darán seguridad a todos los jueces de alto impacto y a otros amenazados. El resto será distribuido para resguardar instalaciones del Organismo Judicial. Además incluía la compra de armas, automóviles, motocicletas, aparatos de radiocomunicación, telefonía, también incluía la contratación de servicio de helicópteros para casos de urgencia.

Lastimosamente, estos ofrecimientos sólo han ocupado espacios en los medios de comunicación, ya que hasta el momento, ninguna medida de seguridad ha sido implementada, a excepción de la designación de

guardaespaldas en algunos casos. De tal forma que los operadores de justicia continúan en situación de indefensión y desprotección ante cualquier atentado en su contra.

La situación descrita demuestra que el Estado no ha cumplido cabalmente con sus obligaciones en esta materia. Es evidente la falta de capacidad del Estado guatemalteco de proveer un sistema de administración de justicia adecuado y eficiente, y una justicia independiente e imparcial.

El ataque contra los miembros que integran la adjudicatura es tema de vital importancia para el Organismo Judicial, quien debe implementar medidas de protección para resguardar la seguridad a los operadores judiciales que son objeto de amenazas coacciones y atentados, solicitando la intervención de la policía nacional civil en dichas medidas y para evitar infiltración de información o actos de corrupción al momento de brindar protección se debe efectuar un mecanismo de rotación de los agentes.

Tan bajo es el nivel de seguridad dentro del Organismo Judicial, que muchos jueces han sido víctimas de atentados, linchamientos y coacciones en la misma sede de los juzgados, ejemplo de esto, tenemos el caso más reciente, donde un juzgado de primera instancia penal fue escenario de un ataque sangriento entre personas de la denominada mara salvatrucha con los de la mara dieciocho. Al momento de ocurrir este hecho, el juez, el secretario y sus oficiales quedaron en un estado de indefensión y todo esto se debe a la falta de interés para implementar medidas de seguridad. Por lo anteriormente expuesto, es necesario tanto la protección personal de los operadores de

justicia como también debe existir más seguridad en las sedes de los juzgados de todo el país.

5.2.2 Mecanismos de protección en los casos denunciados a la fiscalía especial de delitos cometidos contra operadores de justicia

Cuando la Fiscalía Especial recibe denuncias por parte de operadores de justicia, el procedimiento prevé que se solicite seguridad a la policía nacional civil inmediatamente después de haber recibido la denuncia, sin embargo la realidad es totalmente distinta. También se consulta al operador ofendido si quiere seguridad y qué tipo de protección considera necesaria. La fiscalía especial establece que no se pide seguridad en casos que no le parecen muy graves, por ejemplo en casos de amenazas por llamadas telefónicas, y que de hecho los operadores no manifiestan que haya necesidad de seguridad. Esto evidencia que la seguridad para el operador de justicia es solicitada en casos extremos y depende muchas veces de la opinión subjetiva del fiscal a cargo de la investigación; esto da como resultado que durante el mes de diciembre se solicitó seguridad en 36 casos en los que operadores de justicia presentaron denuncias. En 59 casos no se solicitó protección y de estos se encuentran un atentado y cinco casos en que se causó lesiones al operador de justicia. Cabe destacar que en uno de esos casos, la denuncia fue por asesinato en grado de tentativa.

En este sentido, desde la creación de la fiscalía especial de delitos cometidos contra operadores de justicia se registra poco avance en numerosas investigaciones criminales y esto se debe a la falta de visión para abordar estos casos, por lo tanto, el Ministerio Público al tener conocimiento



de alguna amenaza, atentado o presión contra algún operador de justicia debe solicitar a las fuerzas de seguridad la protección inmediata y necesaria a todas las víctimas sin escatimar recursos, pues se trata de la vida de un operador de justicia y su familia la que está en juego. Una vez, el operador de justicia o su familia tiene la protección necesaria, la fiscalía especial de delitos cometidos contra operadores de justicia, puede iniciar las investigaciones respectivas para esclarecer los hechos y considerar si es necesario que se continúe prestando la protección después de un tiempo relativamente prolongado o mientras dure la causa que dio inicio a las amenazas.



CONCLUSIONES

1. De conformidad con la normativa constitucional es el Estado quien debe promover lo necesario para garantizar la seguridad a los operadores de justicia para administrar esta sin temor a represalias y evitar que dichas injerencias lleguen a influir en las decisiones judiciales, ante tal situación el Estado de Guatemala como ente garante ha tomado una postura pasiva sin intención de evitar el índice de atentados, amenazas y coacciones hacia los administradores de la justicia.
2. El Ministerio Público a través de la fiscalía especial de delitos contra operadores de justicia es incapaz para afrontar la ola delictiva que afecta a los operadores de justicia debido a la falta de adiestramiento y capacidad necesaria para realizar investigaciones exhaustivas y esclarecer los actos que constantemente son víctimas los operadores de justicia y que al final quedan impunes, además de que no cuenta con los recursos materiales y humanos para afrontar la grave situación que vive actualmente el sistema judicial guatemalteco.
3. La Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia, su aplicación no es coincidente con la realidad nacional, quedando de esta manera obsoleta, en virtud, de que no se establecen los mecanismos ni los presupuestos esenciales para prestar protección necesaria. Dicha legislación crea una duplicidad de funciones entre la fiscalía especial de delitos contra los operadores de justicia y el Servicio de Protección, dejando acéfalo el tiempo en que deben rendirse los informes respectivos para que la víctima pueda gozar de los beneficios de protección.



4. Ha quedado de manifiesto la poca coordinación de esfuerzos que existe entre las instituciones que conforman el sector justicia, y entre ellas con los entes encargados de la seguridad, para atender el problema; y lo que es peor, la falta de investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de hechos de violencia y agresiones contra operadores de justicia
5. La falta de protección hacia los operadores de justicia se debe a que ni el Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, cuenta con los recursos financieros necesarios para invertir en medidas de seguridad.

RECOMENDACIONES

1. Asegurar la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia, debiendo diseñar mecanismos tendientes a evitar presiones internas y externas, particularmente aquellos que trabajan con casos de alto impacto sobre violaciones de derechos humanos, corrupción y narcotráfico. Aplicando de esta manera sanciones penales y disciplinarias a los operadores de justicia que ejerzan presiones indebidas, tendientes a asegurar la resolución de los casos presentados ante el sistema judicial de acuerdo a sus intereses, así como a los miembros de otros órganos del Estado y de la sociedad civil que interfieran de manera indebida en la administración de justicia en favor de intereses particulares.
2. Capacitar a la fiscalía especial de delitos contra operadores de justicia para realizar una rápida y efectiva investigación, con el fin de identificar, enjuiciar y castigar a los responsables de conformidad con la legislación nacional y garantizar que todos los Entes del Estado asignados para intervenir en hechos de esta naturaleza, especialmente la Policía Nacional Civil, reciban la preparación y conocimientos especializados necesarios para actuar con la debida diligencia.
3. Es importante adoptar las medidas legislativas oportunas para atender el fenómeno que afecta al sistema de justicia y reformar la Ley de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia ya que es la única ley en Guatemala que aborda sobre el tema de la protección de los operadores de justicia.



4. Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional entre los diversos órganos de la administración de justicia, particularmente entre el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, con el fin de evitar la superposición de funciones; y adoptar las medidas que sean necesarias para que sean puestas en práctica.
5. Incrementar el presupuesto asignado al Poder Judicial, a la Defensa Pública Penal y al Ministerio Público, con el fin de que sea viable la implementación de un sistema judicial que brinde medidas de protección para resguardar la seguridad de los operadores de justicia.
6. Reformar el Código Penal, incorporando un delito específico en lo atinente a los hechos hacia los operadores de justicia o bien aplicar con drasticidad las penas donde estos sean víctimas.



BIBLIOGRAFÍA

- ASIES, Asociación de investigaciones y estudios sociales, **Administración de justicia**, Guatemala, Ed. ASIES, 1995.
- BOLAÑOS POSADAS, Héctor Rafael, **Diferencias y similitudes entre los delitos de coacción y amenazas en el derecho penal guatemalteco**, Guatemala, Ed. Universitaria, 1992.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979.
- COPREDE, **Instrumentos de derechos humanos en la administración de justicia**, Guatemala, (s.e), (s.f).
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco, **Manual de derecho penal**, Guatemala, Ed. Universitaria, 1994.
- FAYJT, Carlos S., **La Supremacía Constitucional y la independencia de los jueces**, Buenos Aires, Ed. Palma, 1994.
- FUNDACIÓN, Miran Mack, **Hechos que afectan la independencia judicial y administrativa de Guatemala: amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados**, Guatemala, (s.e.), 1999.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio, **Poder Judicial y Ministerio Público**, México, Ed. Porrúa, 1996.
- GÓMEZ ROÁN, Concepción y Bernal, Beatriz, **Vocabulario básico del Derecho**, Ed. Playor, Madrid España, 1ª. Edición, 1998.
- GUARMYERI, Carlos y Patricia Peder Zoli, **Los jueces y la política: poder judicial y democratización**, Madrid, (s.e.), 1999.



MENDIZÁBAL, Sonia Lorena, **Administración de justicia penal**, Guatemala, (s.e), 2003.

MINUGUA, **Derechos humanos en la administración de justicia**, Guatemala, (s.e.), 2004

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Ed. Heliasta, S.R.L. 1981.

PASARA, Luis, **Jueces y derechos humanos en Centroamérica**, Guatemala, (s.e.) 2001.

PEREZ AGULERA, Héctor Hugo, **Manual del fiscal**, Guatemala, (s.e.), 1956

SEMINARIO, **Corrupción en la administración de justicia**, Guatemala, (s.e.), 1993.

SUAREZ, Gerardo, **Los fiscales indios: origen y evolución del Ministerio Público**, Caracas, Ed. academia nacional de historia, 1995.

UNAM, **Temas y problemas de la administración de justicia**, México, (s.e.) 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República y sus reformas.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.



Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República.

Ley del servicio público de defensa penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República

Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, Decreto 70-96 del Congreso de la República